



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

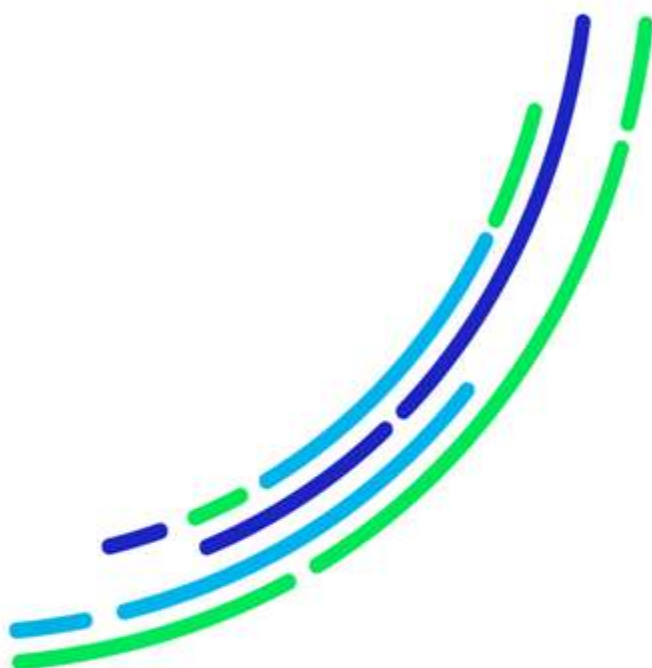
INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA
TAGUA.

INFORME N° 323 / 2022
5 DE OCTUBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BIEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

Resumen Ejecutivo	3
JUSTIFICACIÓN	6
ANTECEDENTES GENERALES	7
OBJETIVO.....	7
METODOLOGÍA.....	8
UNIVERSO Y MUESTRA.....	8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
1. Debilidades generales de control interno.	9
2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.	12
3. Controles cuya efectividad no operó en algunas partidas de la muestra en revisión.....	24
4. Deficiencias en el diseño de los controles, toda vez que no logran mitigar el riesgo por el cual fueron creados.	25
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	26
5. Sobre incumplimientos a la ley de compras públicas.	26
6. Contratos a honorarios.....	34
7. Deuda Flotante subvalorada, facturas no contabilizadas al 31 de diciembre de 2021. 37	
8. Contrataciones adjudicadas a proveedor vinculado al alcalde de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.	39
9. Deuda previsional.....	54
III. EXAMEN DE CUENTAS	55
10. Desembolso efectuado para la realización de evento.	55
11. Contrataciones de bienes y servicios que no cuentan con la recepción conforme por parte de la unidad requirente.	58
12. Aumentos del contrato de la licitación pública ID 4371-37-LR19.	60



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13.	Egresos pagados por servicio adjudicados en la licitación pública ID 4371-25-LR17.....	62
14.	Otros servicios no acreditados.....	64
	CONCLUSIONES.....	67
	ANEXO N° 1: Detalle Universo y Muestra.....	76
	ANEXO N°2: Controles cuya efectividad no operó en las partidas de la muestra en revisión que en cada caso se individualiza	78
	ANEXO N°3: Pagos efectuados al proveedor Ramón Guzmán Salfate, extraídos de la muestra sujeta a examen.	80
	ANEXO N°4: Total de órdenes de compras emitidas al Sr. Ramón Guzmán Salfate.	82
	ANEXO N°5: Estado de Observaciones de Informe Final N°323 de 2022	86



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final N°323, de 2022.
Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

Objetivo: Verificar que en el proceso de adquisiciones de bienes y servicios, el municipio se ajustó a lo dispuesto en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en su reglamento. Asimismo, constatar si el municipio se ajustó a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, tanto en el citado proceso, como en la administración y control posterior a su recepción. Además, comprobar si efectuó un adecuado registro y control financiero de los recursos, aplicando correctamente la normativa presupuestaria y contable. Finalmente, evidenciar si el municipio cuenta con mecanismos de control que permitan evitar que existan inhabilidades de proveedores con funcionarios, familiares e integrantes de comisiones evaluadoras. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Preguntas de la auditoría

- ¿Se ajustó el municipio a lo previsto en la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento?
- ¿Cuenta el municipio con mecanismos de control para evitar que existan inhabilidades de proveedores con funcionarios, familiares e integrantes de comisiones evaluadoras?
- ¿Se ajustó el municipio a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, en el proceso de adquisición de bienes y servicios; y en la administración y control posterior a la recepción?
- ¿Efectuó el municipio un adecuado registro y control financiero de los recursos, aplicando correctamente la normativa presupuestaria y contable?

Principales resultados:

- Por el decreto alcaldicio N° 10.154, de 2021, la entidad resolvió la contratación directa de la empresa Transmisiones de radio Guillermo Enrique Troncoso Miranda E.I.R.L., por el servicio de Difusión y Publicidad Radial, por un monto total de \$2.142.000, pagaderos en montos de \$ 357.000, mensuales, esto, por los meses de julio a diciembre de 2021, fundando su decisión en el artículo 10, N° 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo por el decreto alcaldicio N° 10.548, de 2021, decidió la contratación directa del proveedor Javier Antonio Guentecura Ponce, por servicios de difusión y publicidad con las emisoras radiales “La Caramelo”, por la suma de \$3.000.000, pagaderos en montos de \$500.000 mensuales de julio a diciembre de 2021; y, “Colombina”, por un total de \$2.400.000, pagaderos en montos de \$400.000 mensuales por el mismo periodo antes citado, fundada, según indica en el citado acto, en el artículo 8°, letra d) de la ley N°19.886, en relación con el artículo 10, N° 4, del reglamento de la ley antes citada. En ambos casos, no se acreditó la concurrencia de la causal invocada, por lo que, en lo sucesivo, ese municipio deberá adoptar los mecanismos que permitan la contratación del servicio como el de la especie, a través de la licitación pública, con la debida anticipación, ya que tanto la naturaleza de la prestación como la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

habitualidad con la que se efectúan estos contratos, hacen posible prever de manera anticipada la adopción de los mecanismos que aseguren un proceso licitatorio de amplia participación de oferentes, evitando así realizar tratos directos con invocación de causales en forma errada y/o con la falta de documentación de los motivos que justifican su procedencia.

- Se observó que durante los años 2020 y 2021, los pagos efectuados por la municipalidad al proveedor don Ramón Guzmán Salfate ascendieron a la suma total de \$1.438.061.920, por concepto de adquisiciones efectuadas vía licitación y bajo la modalidad de trato o contratación directa; y, que la muestra de gastos sujeta a examen comprendió, entre otros, 26 decretos de pago por la suma total de \$276.952.136 que el municipio desembolsó al citado proveedor, advirtiéndose que en 12 de los citados procesos, la referida autoridad comunal concurrió con su firma en la decisión de adjudicación o contratación, según correspondía, ello, pese a que, de la información obtenida del Servicio de Registro Civil e Identificación, se advierte que don Ramón Guzmán Salfate es tío de la madre del hijo del Alcalde, sin que la citada autoridad comunal se haya abstenido de participar en las adquisiciones realizadas al mencionado proveedor. En razón de ello, esa entidad deberá, en lo sucesivo, velar para que su actuar en relación a la materia se ajuste al principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, artículos 52 y 53; a lo dispuesto en el inciso segundo del N° 6 del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575; en el artículo 12 de la ley N° 19.880; en el artículo 6° bis, del decreto N° 250, de 2004; y, en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 2.856, de 2018, entre otros, a fin de evitar la reiteración de las situaciones representadas. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que esta Contraloría Regional incoará con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que le pudieran asistir a los funcionarios involucrados en los hechos expuestos. Además, dado que la situación planteada podría revestir carácter de delito, conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021, de este origen, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros Órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Ministerio Público y al Consejo Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.
- Por medio del decreto alcaldicio N° 4.336, de 2021, el municipio adjudicó la licitación pública ID N° 4371-12-LE21, denominada "Suministro de personal apoyo DOM", a don Ramón Guzmán Salfate, cuyo contrato en su cláusula segunda señala que desde el mes de octubre al 31 de diciembre de 2021, recibirá el monto neto de \$756.303, por trabajador, siendo 5 jornaleros que estarían de apoyo al Departamento de Obras. No obstante, dentro de los expedientes de pago se adjuntan las boletas de honorarios en la cual los montos que percibieron los trabajadores por parte del contratista fluctuaban entre \$423.729 y \$621.469, valores netos. Dado lo anterior, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes para ajustar su procedimiento de contratación a la ley N° 19.886, respecto a que "Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros", sin perjuicio que, como se dispone expresamente en su inciso final, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, norma que en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

términos análogos se replica en el artículo 20 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto legal. Concordante con lo anterior, cabe recordar que la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal, y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 946, de 2016). Además, corresponde que ese municipio instruya un procedimiento disciplinario tendiente a determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en el hecho, cuyo inicio deberá ser informado a este Órgano Superior de Control en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe. Sin perjuicio de lo anterior, y conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021 de esta Entidad Superior de Control, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Ministerio Público y al Consejo Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.

- Se advirtió gastos imputados en la subasignación presupuestaria 22.07.001.002 Servicios de Publicidad, por un total de \$1.143.300, correspondientes a la prestación de servicios a honorarios por concepto de “Dar cumplimiento a la Difusión Móvil del Programa de la Oficina de Comunicaciones”, para la Difusión Móvil del Programa de la Oficina de Comunicaciones, actividades que son propias y habituales del municipio, por lo que esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar con relación a la materia, a la normativa y jurisprudencia que las regule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: N° 6.002/2022
REF.: N° 63.145/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 323,
DE 2022, SOBRE AUDITORÍA A LOS
MACROPROCESOS DE ADQUISICIONES
DE BIENES Y SERVICIOS Y DE
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
FINANCIEROS, EN LA MUNICIPALIDAD
DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA.

RANCAGUA, 5 de octubre de 2022.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los macroprocesos de adquisiciones de bienes y servicios y de administración de recursos financieros, en la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando los riesgos identificados en la entidad, los cuales dicen relación con la falta de control en los procesos de adquisiciones en las distintas modalidades de compras detectadas, relativos a los mecanismos para evitar los conflictos de interés, lo que confirman los registros de denuncias en redes sociales y diario de la región. Asimismo, se da cuenta de la falta de control y resguardo de los insumos adquiridos lo que aumenta el riesgo de eventuales hurtos o pérdidas de estos.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

A LA SEÑORA
ROCÍO ORTIZ PÉREZ
CONTRALORA REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe señalar que de conformidad al artículo 66 de la ley N°18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se debe ajustar a la ley N°19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y a su reglamento.

En dicho contexto, se debe indicar que el artículo 1° de la citada ley N°19.886, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamento, establecido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, mediante el oficio N° E234817, de 2022, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua el Preinforme de Observaciones N° 323, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 543, de 2022, ingresado a esta Contraloría General el 8 de agosto de igual año.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a los macroprocesos de adquisición de bienes y servicios y de administración de recursos financieros, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, en la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

La finalidad de la revisión fue verificar que en el proceso de adquisición de bienes y servicios, el municipio se ajustó a lo dispuesto en la aludida ley N°19.886, y en su reglamento. Asimismo, constatar si el municipio se ajustó a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, tanto en el citado proceso, como en la administración y control posterior a su recepción. Además, comprobar si efectuó un adecuado registro y control financiero de los recursos, aplicando correctamente la normativa presupuestaria y contable. Finalmente, evidenciar si el municipio cuenta con mecanismos de control que permitan evitar que existan inhabilidades de proveedores con funcionarios, familiares e integrantes de comisiones evaluadoras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el referido decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N°10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el total de gastos devengados y pagados con cargo al subtítulo "22 Bienes y Servicios de Consumo", durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, ascendió a \$3.867.929.672.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando principalmente criterios de riesgo y materialidad de los montos desembolsados por la entidad, cuya muestra asciende a un monto de \$447.059.999, lo que equivale al 11,6% del universo antes identificado, cuyo detalle se expone a continuación y se pormenoriza en el anexo N°1:

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

Materia Específica	Universo		Muestra		
	\$	#	\$	#	%
Gastos en bienes y servicios 2020	1.748.831.508	811	232.175.876	35	13,3
Gastos en bienes y servicios 2021	2.119.098.164	1.024	214.884.123	35	10,1
Total	3.867.929.672	1.835	447.059.999	70	11,6

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Manual de procedimientos.

En relación con lo anterior, de la revisión efectuada se advirtió lo siguiente:

a) El manual de procedimientos para adquisiciones sustentables de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, documento que fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 5.827, de 2015, no se encuentra actualizado, toda vez que, a modo de ejemplo, no considera la modalidad de adquisición denominada “compra ágil”, incorporada a través del decreto N° 821, del 21 de enero de 2020, que “Modifica Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”.

b) Asimismo, el citado manual no contempla en su totalidad lo dispuesto en el artículo 4° inciso segundo del aludido decreto N° 250, de 2004, el cual señala que el Manual de Procedimientos de Adquisiciones deberá referirse a lo menos, a las siguientes materias: Planificación de Compras, Selección de Procedimientos de Compra, Formulación de Bases y Términos de Referencia, Criterios y Mecanismos de Evaluación, Gestión de Contratos y de Proveedores, Recepción de Bienes y Servicios, Procedimientos de Pago, Política de Inventarios, uso del sistema www.chilecompra.cl, autorizaciones que se requieran para las distintas etapas del Proceso de Compra, y Organigrama de la Entidad y de las Áreas que intervienen en los mismos, con sus respectivos niveles, toda vez que no se encuentran abordados los últimos 5 aspectos indicados a saber: Gestión de Contratos y de Proveedores, Recepción de Bienes y Servicios, Procedimientos de Pago, Política de Inventarios y uso del sistema www.chilecompra.cl.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) La Municipalidad no cuenta con un manual de procedimientos sobre el control de los bienes dispuestos en la bodega municipal, instrumento que define las principales rutinas y procesos relacionados con la recepción, almacenamiento y distribución de los bienes adquiridos, así como los mecanismos administrativos para la revisión de saldos, y el resguardo de éstos.

d) Se constató que el municipio no cuenta con un procedimiento formalmente establecido con la finalidad de asegurar la disponibilidad de fondos antes de efectuar el giro de cheques, situación que fue informada por la Jefa de Contabilidad y confirmada por el Director de Control, ambos de dicha entidad. Lo anterior, no obstante que los aludidos funcionarios señalaron que Finanzas emite un certificado de disponibilidad presupuestaria que acredita la existencia de recursos para efectuar el gasto, el que remite a la unidad técnica correspondiente, la cual lo anexa a la documentación requerida para que adquisiciones efectúe la compra del bien y/o servicio requerido, adjuntando en la orden de compra el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestaria como antecedente respectivo.

Cabe hacer presente que las deficiencias expuestas precedentemente vulneraban lo dispuesto en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los anuales de operación y de contabilidad.

En relación a lo observado en las letras a) y b) precedentes, la autoridad informa que mediante el decreto alcaldicio N° 7.752, de fecha 3 de agosto de 2022, se actualizó el manual de procedimientos para adquisiciones de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, en armonía con lo establecido el decreto N° 250, de 2004, en relación a las materias mínimas, adjuntando en su escrito el manual y acto administrativo que lo sanciona y el Manual Práctico de Procedimientos de Compras Públicas Municipales, con el respectivo decreto que lo sanciona.

Considerando que en su respuesta la entidad acompaña el decreto alcaldicio N° 7.752, de fecha 3 de agosto de 2022, que aprueba el manual práctico de procedimientos para compras públicas de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, lo que da cuenta de la actualización de dicho documento y la incorporación de las materias reprochadas en los literales a) y b) precedentes, esta Contraloría Regional resuelve dar por subsanadas las observaciones formuladas.

Ahora, en relación a lo consignado en la letra c), en su respuesta, el alcalde expone que con fecha 1 de agosto de 2022, mediante el decreto alcaldicio N° 7.648, se aprueba el nuevo manual de procedimiento para el control de bienes en la bodega municipal, el cual se adjunta junto con el acto administrativo que lo sanciona.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo expuesto y de los nuevos antecedentes aportados por la entidad, que dan cuenta de la confección y formalización de dicho manual, se resuelve dar por subsanada la observación formulada.

Por último, respecto a lo descrito en la letra d), la autoridad comunal indica que mediante el oficio N° 461, de 1 de agosto de 2022, del Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad, se instruyó que a contar de esa fecha, la Jefa de Contabilidad y la Encargada de Finanzas del Departamento de Salud Municipal, previo a la firma de los decretos de pago, deberán dar visto bueno certificando la existencia de fondos antes de efectuar el giro de cheques o la realización de transferencias, adjuntando en su respuesta el oficio citado con el procedimiento señalado.

Considerando los antecedentes aportados por la entidad que dan cuenta de la adopción de la medida señalada en su respuesta, esta Contraloría Regional resuelve dar por subsanada la observación formulada.

1.2. Deficiencia en segregación de funciones.

Analizado el proceso de emisión, autorización y envío de órdenes de compras a los respectivos proveedores, a través de la plataforma de Mercado Público, se advierte que la responsabilidad de cada operatoria de compra recae en un funcionario municipal, correspondiendo a la Encargada de Adquisiciones, quien además participa en la instancia de recepción de los bienes y servicios adquiridos, por lo que no se distingue una separación de funciones.

La situación planteada no se condice con lo establecido en los numerales 52, 54 y 55, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que disponen que las transacciones y hechos relevantes solo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias; que las tareas y responsabilidades principales ligadas a las autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deber ser asignadas a personas diferentes; y, que aquello tiene como propósito reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, y con la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, respectivamente.

A su turno, el artículo 12 bis del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que las entidades deben promover medidas tendientes a delimitar las funciones y ámbitos de competencia de los distintos funcionarios que participan en las múltiples etapas de los procesos de compra, entre otros, la administración de la compra, hecho que en la práctica no acontece.

En su respuesta, el alcalde señala que con fecha 1 de agosto de 2022, se designó encargada de bodega municipal, en armonía con manual de bodegaje municipal. Agrega que adjunta acto administrativo que ratifica la mencionada acción y el decreto alcaldicio N°7.746, de 2 de agosto de 2022, que aprueba modificación del contrato de prestación de servicio de doña Claudia Orellana Cornejo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe precisar que a través del citado decreto, la entidad aprobó una modificación del contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 31 de enero de 2022, con doña Claudia Orellana Cornejo, a través de la cual se modifica su cláusula primera, estableciendo la función de Encargada de coordinar la bodega de materiales municipales según el manual de bodegaje vigente, ejecutando labores de entrega de materiales y registro de stock; y, todas las labores encomendadas por la administración en relación a la bodega municipal de unidad de compras.

Asimismo, cabe indicar que dicho acto administrativo establece que el pago por concepto del aludido contrato de prestación de servicios se realizará con cargo a la cuenta 215-21-04-004-023 denominada Honorarios Programa SECPLA, del presupuesto municipal vigente para el año 2022.

En tal sentido, y sin perjuicio de los antecedentes proporcionados en su respuesta, considerando que la observación apunta a la recepción de las adquisiciones de forma general y no solamente a las que deben ingresar en bodega; y, que la función de Encargada de coordinar la bodega de materiales municipales, por tratarse de funciones habituales del servicio debe ser ejercida por funcionarios de planta o contrata, y no bajo la modalidad de prestación de servicios con cargo a la cuenta 215-21-04-004-023 denominada Honorarios Programa SECPLA, esta Entidad Superior de Control resuelve mantener la presente observación, debiendo esa entidad proceder a regularizar lo reprochado, en los términos aquí concluidos, con el fin de ajustarse a la normativa vigente, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.

2.1. Sobre conciliaciones bancarias.

Para el manejo de los recursos financieros, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua mantiene al 31 de diciembre de 2021, las siguientes cuentas corrientes en el Banco Santander, según lo informado por el Jefe del Departamento de Finanzas, con fecha 4 de febrero de 2022:

Tabla N° 2: Nómina de Cuentas corrientes bancarias.

Cuenta contable N°	Cuenta corriente N°	Banco	Denominación	
111.03.01	62-85793-5	Santander	Fondos Ordinarios	*
111.03.04	62-85788-9	Santander	Fondos en Administración	*
111.03.05	62-85772-2	Santander	Fondos Comuna Segura	*
111.03.07	62-85787-0	Santander	Fondos Mideplan	*

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente de TT.

(*): Cuentas registradas y autorizadas por la Contraloría General de la República

Cabe señalar que la conciliación bancaria es una herramienta de control cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo del balance comprobación y de saldos, libro mayor, registro y análisis de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cheques girados y no cobrados, examen de otras partidas no ajustadas y la cartola bancaria respectiva, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, por lo tanto, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, o del destino de los mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos realizados por el banco.

Ahora bien, producto de la revisión efectuada, se constató que el saldo contable al 31 de diciembre de 2021, presentado en las conciliaciones de las cuentas corrientes del Banco Santander que se indican a continuación, difiere del monto que aquellas presentan en el Balance de Comprobación y Saldos a la misma fecha, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 3: Diferencias en el saldo contable al 31 de diciembre de 2021, de las cuentas corrientes bancarias.

Cuenta Corriente N°	Denominación	Saldo Mayor		
		Según conciliación bancaria \$	Según balance \$	Diferencia \$
62857935	Fondos Municipales	1.141.802.571	1.108.007.206	33.795.365
62857889	Administración de Fondos	559.795.762	558.881.997	913.765
Diferencia				34.709.130

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente de TT.

La situación descrita no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3 "Normas de Control" del oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias y a lo establecido en el numeral 4 del oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, el cual establece que "En relación a las disponibilidades, específicamente a las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo".

Agrega dicha normativa, que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, lo que no ha acontecido en la especie.

En su respuesta, la entidad edilicia arguye que la diferencia en la cuenta corriente denominada Fondos Municipales obedece a los depósitos o cargos de la Entidad no registrados por el Banco, como lo son, efectivo, cheques y visas por depositar al 31 de diciembre de 2021, los cuales quedan en la cuenta Caja, como también el saldo de la cuenta Fondos por Enterar al Fondo Común.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, precisa que el saldo de las cuentas contables 111-01-01 Caja y 111-08-00 Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal, ascendieron al 31 de diciembre de 2021 a \$20.202.892 y \$13.592.473, respectivamente.

En cuanto a la diferencia detectada en la cuenta corriente Fondos en Administración, aclara que corresponde a saldos por depositar al 31 de diciembre de 2021 por la suma de \$ 913.765, que han quedado reflejados en la Cuenta 111-01-04 Caja Fondos en Administración.

Finaliza, su respuesta indicando que los dineros reflejados en saldo de esta cuenta también han sido depositados en el banco en la cuenta corriente municipal, y considerando que en el formato de conciliación entregado por este Órgano de Control no se pueden desglosar esos valores, sería muy importante contar con la asesoría en terreno de un Fiscalizador, a fin de corregir esta deficiencia de formato o de procedimiento, ya que es la segunda vez que se observan las conciliaciones realizadas por esa Municipalidad.

En atención a lo precedentemente expuesto y argumentos esgrimidos por la autoridad comunal, corresponde mantener la observación, debiendo la municipalidad en lo sucesivo adoptar las medidas tendientes a que la materia se ajuste a lo dispuesto en el numeral 3 "Normas de Control" del oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias y a lo establecido en el numeral 4 del oficio circular N° 20.101, de 2016, adoptando todas las gestiones tendientes a subsanar y corregir los saldos observados en las citadas cuentas corrientes.

A su vez, la autoridad comunal podrá solicitar formalmente a esta Contraloría Regional la realización de una mesa de trabajo, coordinada por la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, con la finalidad de apoyar la regularización las situaciones expuestas.

2.2. Sobre arqueos de fondos de valores.

a) De acuerdo a lo informado por la Jefa de Contabilidad y el Director de Control, durante los años 2020 y 2021, no se han practicado arqueos de fondos de valores y documentos ni revisiones de manera periódica, a la tesorería municipal.

Sobre lo expuesto, cabe recordar que el arqueo de valores es una herramienta de control que tiene como finalidad controlar los recursos disponibles a un período determinado y establecer los eventuales faltantes y/o sobrantes de caja, permitiendo evitar la ocurrencia de errores, omisiones o actos ilícitos.

Lo anterior no se ajusta a los numerales 38 y 39 de la señalada resolución exenta N°1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones, y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, tarea que debe incluirse dentro de los métodos de procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, vulnera el artículo 29 de la referida ley N° 18.695, el cual prescribe que a la unidad encargada del control le corresponde, entre otras labores, realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación.

Al respecto, el municipio adjunta el oficio N° 462, de 1 de agosto de 2022, que instruye a la Jefa de Contabilidad Municipal y Encargada de Finanzas del Departamento de Salud que coordinen, supervisen y sistematicen, en conjunto con las funcionarias cajeras, la realización de arqueos semanales de los fondos de valores, cuya periodicidad será de carácter obligatorio.

Dado que la medida informada en su respuesta es de implementación futura y atendido que la situación expuesta trata de un hecho consolidado, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la señalada resolución exenta N°1.485, de 1996, y a las acciones dispuestas en su respuesta.

b) Sobre la materia, cabe señalar que con fecha 13 de abril de 2022, se procedió a realizar un arqueo de fondos a las dos cajas recaudadoras de la Municipalidad (Caja principal y caja del Juzgado de Policía Local) y a las dos cajas chicas custodiadas por ambas cajeras, para gastos menores y viáticos, constatándose diferencias que si bien no resultan ser significativas en términos monetarios -a saber: \$5.900, \$-470, \$-114 y \$0, en el mismo orden que fueron nombradas-, de los cuales la diferencia positiva fue ingresada en el mismo acto a través del comprobante de ingresos N°593517, denota la existencia de debilidades en el control asociado a la materia.

En efecto, la falta de aplicación de procedimientos de control basados en los recuentos periódicos de los documentos impide la adopción de medidas oportunas ante la eventual pérdida de alguno de ellos, afectándose el resguardo de los intereses del fondo.

Al respecto, el numeral 3 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, establece que, atendida la responsabilidad de la dirección de la entidad pública, corresponde que disponga de una estructura de control interno, consistente en un conjunto de planes, métodos y procedimientos para ofrecer una garantía razonable que se ha cumplido el objetivo de preservar los recursos frente a cualquier pérdida o despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude o irregularidades.

Sobre este punto, cabe indicar que la autoridad comunal en su respuesta reitera lo argumentado en relación con el literal a) precedente.

Al respecto, y sin perjuicio de la medida adoptada que informa en su respuesta, cuya efectividad se verificará en el futuro, atendido que la situación expuesta trata de un hecho consolidado, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo dispuesto en el numeral 3 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, y a las acciones dispuestas en su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) De la revisión efectuada a cheques que se encontraban custodiados en tesorería al 8 de febrero de 2022, correspondientes a pagos realizados por contribuyentes, se advirtió que el documento folio N° 7054263, del Banco Estado, emitido en dicha data, por la suma de \$75.276, no se encontraba anulada la opción de pago "a la orden" y "al portador".

Lo anterior no se ajusta a los citados numerales 38 y 39 de la señalada resolución exenta N°1.485, de 1996.

El alcalde en su respuesta señala que mediante el oficio N° 462, de 1 de agosto de 2022, instruyó a los cajeros municipales a fin de corregir el reproche formulado por esta Entidad de Control.

Al respecto, cabe hacer presente que el citado antecedente se refiere a la instrucción de realizar arqueos periódicos, lo que no guarda relación con el hecho observado, por lo que corresponde mantenerlo íntegramente, debiendo esa entidad adoptar las medidas tendientes a que, en lo sucesivo, dicha situación no se reitere, ajustando su actuar a lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la citada resolución N°1.485, de 1996, de este origen.

2.3. Debilidades relacionadas con reportes de información administrativa, operacional, contable y/o financiera fraudulenta.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado por la Jefa de Contabilidad y el Director de Control, corresponde señalar lo siguiente:

a) Si bien el control para velar por el buen uso de los bienes municipales como también para prevenir, disuadir o detectar fraude en los procesos de adquisiciones, recae en los jefes de cada dirección; no se advierten controles formalmente establecidos como tampoco una supervisión que permita monitorear dichos controles.

Lo anterior no se ajusta a los numerales 38 y 39 de la señalada resolución exenta N°1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones, y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, tarea que debe incluirse dentro de los métodos de procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

En sus descargos, la autoridad hace alusión al instructivo de gestión de pagos, formalizado mediante el decreto alcaldicio N° 5.480, de 5 de noviembre de 2020, documento que establece los requisitos estandarizados para el pago de facturas de adquisición de bienes y servicios que la municipalidad gestiona, estableciendo una serie de documentación de respaldo, la cual sirve de control, mediante certificados de conformidad técnica, respaldos administrativos y evidencias fotográficas, con el objeto de controlar la existencia y destino de las adquisiciones.

Agrega que a través de la formalización del manual de bodegaje realizado a través del decreto alcaldicio N° 7.648, de 2022, se establecen controles de buen uso de los bienes municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio que lo enunciado por el municipio comprende medidas tendientes a contribuir con el ambiente de control en la entidad, cabe precisar que la observación planteada se refiere a la ausencia de procedimientos que permitan identificar situaciones de fraude en la municipalidad y no solamente a la materia relacionada con los procesos de gestión de pagos y de bodegaje, por lo que corresponde mantener el alcance formulado, debiendo esa entidad adoptar las medidas necesarias con el fin de contar con la citada herramienta de control, ajustándose de esta forma, en lo sucesivo, a lo establecido en los numerales 38 y 39 de la señalada resolución exenta N°1.485, de 1996, de este origen.

b) No existen procedimientos a fin de identificar resultados inusuales o no esperados que pudieran indicar una posible manipulación fraudulenta en las áreas de finanzas.

Lo anterior no se ajusta a los citados numerales 38 y 39 de la resolución exenta N°1.485, de 1996.

En su respuesta, la autoridad comunal, señala que se contempla elaborar un manual de procedimientos en relación con este punto.

Considerando que la adopción de la medida informada por la autoridad comunal y su efectividad se verificarán en el futuro, se concluye mantener la observación, debiendo esa entidad acreditar que dispuso su confección, informando el grado de avance en su concreción, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

c) La Dirección de Control no ha efectuado controles sobre el proceso de reporte de información administrativa, operacional, contable y/o financiera.

Lo anterior no se ajusta a los citados numerales 38 y 39 de la resolución exenta N°1.485, de 1996.

En su respuesta, la autoridad señala que en el período auditado, la Dirección de Control ha efectuado las acciones establecidas en el artículo 29 de la ley N° 18.695, relacionadas con la entrega de informes trimestrales, control de legalidad de los actos de la administración y visación de todos los actos administrativos emitidos por esa entidad.

Considerando que la entidad no proporciona antecedentes que permitan acreditar que dicha Dirección ha efectuado controles sobre el proceso de reporte de información administrativa, operacional, contable y/o financiera; y, que las actividades señaladas por la entidad en su respuesta corresponden, entre otras, a funciones que legalmente debe practicar, se concluye mantener la observación formulada, debiendo esa municipalidad adoptar las medidas tendientes a que la Dirección de Control, además de efectuar las funciones señaladas, practique controles sobre el proceso de reporte de información administrativa, operacional, contable y/o financiera, ajustándose, en lo sucesivo, a lo previsto en los numerales 38 y 39 de la citada resolución N°1.485, de 1996, de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) La entidad carece de procedimientos que detallen cómo se debe investigar y resolver cuando se identifica un fraude real o potencial.

Lo anterior no se ajusta a los citados numerales 38 y 39 de la resolución exenta N°1.485, de 1996.

La autoridad en su escrito arguye que contempla elaborar un manual de procedimientos en relación con este punto.

Considerando que la adopción de la medida informada por la autoridad comunal y su efectividad se verificarán en el futuro, se concluye mantener la observación, debiendo esa entidad acreditar que dispuso su confección, informando el grado de avance en su concreción, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

e) La Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, no cuenta con programas y controles establecidos por la Alta Administración que permitan mitigar los riesgos de fraude ya identificados en el presente numeral.

Lo anterior no se ajusta a los citados numerales 38 y 39 de la resolución exenta N°1.485, de 1996.

En su respuesta, la entidad señala que contempla elaborar un manual de procedimientos en relación con este punto.

Considerando que la adopción de la medida informada por la autoridad comunal y su efectividad se verificarán en el futuro, se concluye mantener la observación, debiendo esa entidad acreditar la confección del manual de procedimiento comprometido en su respuesta, informando el grado de avance en su concreción, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2.4. Debilidades en el proceso de adquisiciones.

a) Se estableció que esa entidad municipal posee un manual de procedimientos de adquisiciones formalizado por el decreto alcaldicio N° 5.827, de 2015, documento que no se encuentra publicado en el sistema de información de compras y contratación pública, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

b) La entidad edilicia no ha implementado controles en el área de adquisiciones que permitan advertir de manera oportuna potenciales proveedores que se encuentran inhabilitados para contratar con la municipalidad o con sus servicios traspasados.

La omisión de practicar dicho procedimiento de control no permite mitigar los riesgos que se produzca un eventual conflicto de interés.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Se constató que si bien existe un control para las entregas de mercadería, en el cual intervienen según el tipo de procedimiento, la Unidad Requirente y la Encargada de Adquisiciones, dicho control no permite monitorear adecuadamente el cumplimiento de las entregas y alertar en forma oportuna ante potenciales desvíos de las adquisiciones efectuadas.

Sobre la materia, cabe precisar que la omisión de practicar dicho procedimiento de control no permite mitigar los riesgos que los bienes o servicios recibidos no sean coincidentes con lo indicado en factura, guía de despacho, orden de compra, en especificaciones y en cantidad.

Cabe señalar que los riesgos son identificados a partir de la probabilidad de que sucedan y las consecuencias negativas que pueden traer. Es por ello, que la entidad edilicia al no tener consciente todas las amenazas a las que está expuesta, y al no tomar medidas preventivas, está más propensa a incidentes que afecten la productividad y la información que arrojen los Estados Financieros.

Lo expuesto en los literales a), b) y c), de este numeral, contraviene lo establecido en el numeral 7 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala, en lo que interesa, que la estructura interna de la municipalidad comprende un conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas para ofrecer una garantía razonable de que se cumplan las operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces, y los productos y servicios de calidad, acorde con la misión que la institución debe cumplir, situación que en la especie no acontece.

En relación con lo consignado en el literal a), la entidad auditada, argumentó que el manual de compras se encuentra en armonía con las normas públicas vigentes.

Considerando que los descargos de la entidad no resuelven lo reprochado y que no acompaña antecedentes que permitan superarlo, corresponde mantener la observación, debiendo ese municipio disponer las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, teniendo presente que aquello será aplicable respecto al nuevo manual de procedimientos aprobado sobre la materia, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Respecto a lo señalado en la letra b), en su respuesta, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua señala que con fecha 29 de julio de 2022, se decretó un instructivo que implementa la revisión de proveedores inhabilitados para contratar con la entidad, adjuntando el decreto alcaldicio N° 7.638, de ese mismo año, que respalda lo señalado.

En consideración a que el municipio remitió el decreto alcaldicio N° 7.638, de 2022, que aprueba el instructivo "Medidas preventivas para la contratación de proveedores, según art. 4° Ley 19.886", que incluye controles y medidas en relación a la materia, corresponde subsanar la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, sobre lo consignado en la letra c), en su respuesta, el alcalde expone que de acuerdo al nuevo manual de bodegaje sancionado por medio del decreto alcaldicio N° 7.148, de 2022 -el que se entiende referido al decreto N° 7.648, de ese año-, contempla acciones de control ante eventuales desvíos de las adquisiciones efectuadas.

En mérito de lo expuesto y de los nuevos antecedentes aportados por la entidad, que dan cuenta de las medidas adoptadas con el fin de evitar potenciales desvíos de las adquisiciones, esta Contraloría Regional resuelve dar por subsanada la observación formulada.

2.5. Debilidades en la evaluación de riesgos de las operaciones TI.

De acuerdo a lo señalado por el Encargado de Informática de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua y la información proporcionada por dicho funcionario a través de los correos electrónicos de fechas 11, 14, 18 y 19 de abril de 2022, corresponde señalar lo siguiente:

a) Se constató que el municipio no cuenta con una política de seguridad de la información documentada que cumpla con lo señalado en el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y norma NCh-ISO 27.002, de 2009.

b) Se constató que no se han entregado instrucciones a los funcionarios sobre las obligaciones, prohibiciones, recomendaciones e indicaciones para la selección y uso de contraseñas, lo que implica un alto riesgo para la seguridad y confidencialidad de la información, ya que no existe una prohibición para utilizar contraseñas débiles o compartirlas, debiendo recomendarse el cambio periódico de las mismas, ya que la mala utilización, puede provocar la pérdida de información. Lo expuesto va en desmedro de lo señalado en el artículo 28 del nombrado decreto N° 83, de 2004.

c) Se constató que la repartición auditada no cuenta con un procedimiento formal que permita eliminar o bloquear inmediatamente los derechos de acceso de los funcionarios, cuando éstos cambian de función o dejan de prestar servicios en ella.

Lo anterior, puede generar una duplicidad de accesos de funcionarios que cambian de unidad y además generar accesos de usuarios que ya no pertenecen a la institución, vulnerando lo establecido sobre control de acceso en el citado decreto N° 83, de 2004, en concordancia con el punto de identificación única de usuarios, de la citada norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009.

d) Se observó que las cuentas de usuarios no están definidas por tipo de usuario, no contemplan procedimientos escritos y formales relativos a la segregación de funciones, considerando que cada cuenta debe estar asociada a las labores que cumple el funcionario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tal situación puede provocar oportunidad de modificación no autorizada o no intencional, o el uso inadecuado de la información, ya que al no estar definidos los perfiles por tipo de usuario, un usuario podría llevar a cabo todas las actividades de operación o realizar funciones que no corresponden a su cargo. Lo anterior infringe los aludidos decreto N° 83, de 2004 y norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009.

e) La municipalidad no cuenta con una evaluación de riesgo, en la cual se incluyan los activos, amenazas, vulnerabilidades, impacto y valoración de estos, por lo tanto, no se define el tratamiento, medidas preventivas o controles para cada uno de los riesgos identificados, tampoco se ha definido claramente la periodicidad de evaluación del riesgo.

La situación descrita anteriormente puede generar un riesgo de pérdida de continuidad operacional, dado que al no definirse las amenazas a las que pueden estar expuestos, estas no se pueden evitar. Estas amenazas pueden ser de diferente índole como:

- Ataques externos, lo cuales tienen en su punto de mira a las entidades y sus sistemas, con el objetivo de robar información.
- Errores humanos, lo que pueden ser intencionados o no intencionados.
- Desastres naturales, que pongan en peligro los activos informáticos, como inundaciones o sobrecargas en la red eléctrica.
- Situaciones extraordinarias, que a menudo reducen los niveles de alerta y protección.

Lo anteriormente expuesto, contraviene lo dispuesto en el decreto N° 83, de 2004 y la Norma Chilena NCh ISO 27.002, de 2009, ambos ya citados.

f) Se constató que respecto de los respaldos de la información, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua realiza respaldos diarios, los cuales se extraen del servidor al PC del Encargado de Informática y además en disco externo.

Sin embargo, el municipio no cuenta con procedimientos documentados para el resguardo de copias de seguridad de los sistemas y las bases de datos de la entidad, como tampoco otra opción de resguardo interno de la información.

Dicha situación configura un riesgo en la continuidad y la restitución operacional, dado que al no estar documentado y comunicado el accionar en caso de pérdida de funcionalidad del servidor principal, puede originar:

- Demora en la restauración de la información y habilitación del sistema.
- Al no estar el procedimiento documentado, impide que otro funcionario pueda seguir el proceso de restauración de la base.
- No se tiene verificación de los tiempos de restitución de la base de datos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, contraviene con lo exigido en decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y norma NCh-ISO 27.002, de 2009, el cual manifiesta que se debe establecer todas las responsabilidades y los procedimientos para la gestión y operación de todas las instalaciones de procesamiento de información, esto incluye el desarrollo de procedimientos operativos apropiados.

g) Respecto de los respaldos de la información, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, no cuenta con pruebas de restauración de los respaldos de información local, no estableciendo los tiempos y procesos de recuperación de información en caso de siniestros o pérdidas, que permita la continuidad operacional.

La situación descrita anteriormente puede generar un riesgo en la continuidad y la restitución operacional, dado que al no estar documentado y comunicado el accionar en caso de pérdida de funcionalidad de los sistemas puede producir:

- Demora en la restauración de la información y habilitación del sistema.
- Al no estar el procedimiento documentado, impide que otro funcionario pueda seguir el proceso de restauración de la base.
- No se tiene verificación de los tiempos de restitución de la base de datos.

Lo anterior, vulnera lo establecido en la letra f), del artículo 37 del decreto N° 83, de 2004, el cual dispone que se aplicará la sección 8.4.1, del capítulo 8 de la norma NCh 2.777, la que debe entenderse referida al punto 10.5 de la Norma NCh-ISO 27.002, de 2009, que reemplaza la primera norma.

Ahora bien, dichas normas señalan que los procedimientos de restauración se deberían comprobar regularmente para asegurar que son eficaces y que pueden ser utilizados dentro del tiempo asignado en las actividades operacionales para la recuperación.

h) En relación a la sala de procesamiento de la información, cabe señalar que se observaron las siguientes situaciones:

- Inexistencia de una sala de servidores.
- El servidor se encuentra en una oficina de un departamento, sin puerta cortafuegos, alarmas, monitores de temperatura y humedad.
- Ausencia de controles para minimizar el riesgo de amenazas de agua, humedad, hurto y robo.
- Falta de Instrucciones y señaléticas sobre la prohibición de tomar fotografías, grabar vídeo o audio, comer, beber o fumar, rutas de evacuación.
- Omisión de un registro de todas las visitas autorizadas.
- No se ha establecido la obligación de autorizar, supervisar y registra todos los trabajos realizados por personal en la aludida instalación.
- Falta protección y rotulado del cable eléctrico.
- Ausencia de un plan de contingencia, iluminación de emergencia.

Lo anteriormente expuesto no se ajusta a lo dispuesto en el citado decreto N° 83, de 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

i) Se observó que el municipio no se ha definido formalmente un plan de contingencia y recuperación de desastres que establezca las acciones a seguir en caso de una contingencia que pueda afectar la continuidad operacional de los sistemas de la entidad.

La situación descrita anteriormente puede generar un riesgo de pérdida de continuidad operacional, dado que al no estar documentado y comunicado el accionar en caso de contingencia, puede originar:

- Inoportuna entrega de información.
- Tardía reacción del personal de informática ante catástrofes o problemas operacionales.
- Errores al priorizar soluciones al no estar establecidos los aspectos críticos para el negocio.
- No disponer de la totalidad de la información de la compañía.

La situación expuesta contraviene lo dispuesto en el decreto N° 83, de 2004 y la Norma Chilena NChISO 27.002, de 2009, sobre Tecnologías de la Información, del Instituto Nacional de Normalización, relativo al desarrollo e implementación de planes de continuidad que incluyan la seguridad de la información.

j) Se detectó que el municipio utiliza contraseñas con un bajo nivel de seguridad en el sistema de CasChile, por cuanto dicho sistema acepta claves con una longitud superior a 1 e inferior a 6 caracteres, no alfanuméricos, contraseñas reutilizables y caracteres repetidos.

Al respecto, cabe señalar que las contraseñas son el mecanismo de entrada a los sistemas informáticos, por lo que, una configuración básica de las mismas podría facilitar el acceso a un intruso o atacante de los datos, comprometiendo la integridad, privacidad y confidencialidad de la información que se tiene en el sistema.

Lo anteriormente expuesto, advierte que los referidos sistemas, no están configurados de manera tal que los usuarios se vean obligados a cumplir con las estipulaciones detalladas en la letra g), del artículo 28 del nombrado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

k) Se observó la existencia de cuentas de usuario genéricas llamadas "Salud", "Inspec" y "Obras", pertenecientes a los módulos de Contabilidad Bienestar, Ingresos y Convenio de Pagos, respectivamente, todos estos del sistema de CasChile, lo que constituye un riesgo, toda vez que impide llevar un adecuado control sobre los funcionarios que ingresan, modifican y/o eliminan información a través del uso de las citadas cuentas, situación que no se aviene con lo preceptuado en el artículo 30, del citado decreto N° 83, de 2004, atinente al control de acceso, que señala que en caso que los usuarios necesiten acceder a múltiples servicios o plataformas y sea necesario que mantengan múltiples identificadores, deberán ser notificados de que éstos deben ser distintos, las cuales deben estar aprobadas y documentadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a este numeral, el Alcalde en su respuesta informa que instruyó al Encargado de Informática para que elabore un manual de políticas, protocolos y gestione las medidas correctivas de infraestructura, en relación a lo observado, adjuntando el borrador de dicho documento.

Al respecto, cabe hacer presente que de la revisión del manual que adjunta en su respuesta en carácter de borrador, éste no contempla acciones sobre procedimientos de control de creación de cuentas, uso de correo institucional y manual de respaldos., aspectos que deben ser incorporados en el referido instrumento.

Dado lo anterior y considerando que la medida informada por la autoridad comunal corresponde a acciones de futura implementación, se concluye mantener la observación, debiendo esa entidad acreditar la confección del aludido manual, con su posterior formalización mediante acto administrativo, el que deberá contener los aspectos abordados en el presente numeral; o en su defecto, el grado de avance de dicho documento, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

3. Controles cuya efectividad no operó en algunas partidas de la muestra en revisión.

3.1. Verificación "Que exista la solicitud de compra suscrita por el jefe de la unidad".

Revisados los antecedentes que dan cuenta de la operación del control de verificación de que "Que exista la solicitud de compra suscrita por el jefe de la unidad", se constató que el mismo no operó para los casos de la muestra revisada, tal como se pormenoriza en el anexo N°2.

3.2. Verificación "Revisión de la Disponibilidad Presupuestaria y certificación de su existencia".

Sobre la muestra analizada, se advirtió que el control que tiene por objeto la "Revisión de la Disponibilidad Presupuestaria y certificación de su existencia", se comprobó que este no operó en 32 casos, por cuanto no existía evidencia de la emisión del aludido certificado, los que se individualizan en el anexo N°2.

3.3. Verificación "Que se encuentre el certificado de recepción conforme emitido por parte de la unidad requirente".

De los antecedentes que dan cuenta de la operación del control "Que se encuentre el certificado de recepción conforme emitido por parte de la unidad requirente", se constató que el mismo no operó en 20 casos de la muestra analizada, los cuales se detallan en el anexo N°2.

3.4. Verificación "Que la factura este firmada por la unidad solicitante".

En cuanto al control "Que la factura este firmada por la unidad solicitante", de la muestra analizada se advirtió que en 3 casos éste no operó por cuanto dichos documentos mercantiles no contaban con la citada rúbrica. Los casos se detallan en el anexo N°2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las situaciones descritas en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, no se ajustan a lo dispuesto en los numerales 46 y 47 de la resolución N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de las transacciones o hechos (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización. Asimismo, la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la Institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

Del mismo modo lo expuesto trasgrede los principios de responsabilidad, control, transparencia y publicidad, consignados en el artículo 3° de la Ley N°18.575.

En su respuesta, la autoridad alude al instructivo de gestión de pagos sancionado por medio del decreto alcaldicio N° 5.480, de 5 de noviembre de 2020, y al correo electrónico masivo del DAF municipal de fecha 2 de agosto de 2022; precisando que a contar de esa fecha, todos los pagos deben regirse por el citado instructivo; y los requerimientos de compra, de acuerdo con el manual aprobado a través del decreto alcaldicio N°7.752, de 2022.

Considerando que las situaciones expuestas corresponden a hechos consolidados no susceptibles de ser corregidos para el período analizado; y, que la efectividad de la medidas informadas se materializará en el futuro, se concluye mantener las observaciones de los literales precedentes, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo dispuesto en los numerales 46 y 47 de la señalada resolución exenta N°1.485, de 1996, de este origen; y a los principios de responsabilidad, control, transparencia y publicidad, consignados en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575.

4. Deficiencias en el diseño de los controles, toda vez que no logran mitigar el riesgo por el cual fueron creados.

En relación con los controles probados y con resultado satisfactorio, se constató que, de la validación efectuada al control de “Emisión de la resolución fundada para las adquisiciones bajo la modalidad de trato directo”, el cual consiste en que la autorización de la compra por esa modalidad se encuentra debidamente fundada, a pesar de operar correctamente en la muestra revisada, de igual forma el riesgo para el cual fue creado persiste, toda vez que no fue capaz de prevenir, o detectar y/o corregir dicho error.

En efecto, la revisión advirtió la existencia de resoluciones que no fueron debidamente fundadas, expresando de forma genérica la norma que exceptúa la compra por el portal de compras públicas, situación que se encuentra observada en el acápite II. Examen de la materia auditada, punto 5.3, del presente informe. No obstante, se detallan en la siguiente tabla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Adquisiciones por trato directo sin la resolución debidamente fundada.

Decreto de pago		Orden de compra		
N°	Fecha	N°	Fecha	Monto \$
2233	09-04-2020	4371-67-SE20	14-03-2020	828.751
2591	11-05-2021	4371-72-SE21	17-03-2021	1.368.500
9311	23-12-2021	779243-42-SE21	16-12-2021	2.142.000
9512	29-12-2021	779243-44-SE21	24-12-2021	3.000.000
9513	29-12-2021	779243-43-SE21	24-12-2021	2.400.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el enunciado numeral 46, de la resolución N° 1.485, de 1.996, en orden a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, lo que no ocurre en la especie.

En sus descargos, la autoridad comunal arguyó que mediante el decreto alcaldicio N°7.752, de 3 de agosto de 2022, se formaliza el manual práctico de procedimiento para compras públicas municipales, señalando en el punto 6 de dicho instrumento, los fundamentos para proceder a levantar una solicitud de compra o adquisición fundada en un trato directo, conforme a lo establecido en el artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de las medidas implementadas por la entidad y que se contemplan en el punto 6 "Descripción de las modalidades de compras" del citado manual de compras, se resuelve mantener la observación, dado que trata de un hecho consolidado, esto es, que el control dispuesto no logró mitigar el riesgo por el cual fue creado.

En tal sentido, esa entidad deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 46 de la aludida resolución exenta N°1.485, de 1996, de este origen, conforme a las medidas que compromete en su respuesta.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

5. Sobre incumplimientos a la ley de compras públicas.

5.1. Sobre certificado de disponibilidad presupuestaria.

Se constató que para un total de 32 decretos de pago incluidos en el anexo N° 2, el municipio pagó adquisiciones sin que los respectivos expedientes adjuntaran los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestaria.

Al respecto, corresponde señalar que el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, dispone en lo que interesa que "Las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la Ley de Compras y al Reglamento".

De la misma manera, debe tenerse presente que, en virtud del principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen N°39.729, de 2013, de la Contraloría General de la República).

En cuanto a los decretos de pago N°s 1.903, 1.564, 2.286, 3.028 y 6.524, todos de 2020; y N°s 1.083, 4.202 y 6.552, todos de 2021, la autoridad señala que aquellos no requieren emisión de certificado de disponibilidad presupuestaria, por corresponder a adquisiciones por montos inferiores a 3 UTM; y que su obligación y devengo responden a una forma de administrar compras menores.

Asimismo, arguye que el decreto de pago N° 9.684, de 2021, cuenta con disponibilidad presupuestaria con la cual se efectuó la tramitación del trato directo en comento, el cual tenía forma de pago parcial, adjuntando en esta oportunidad el certificado N° 1.115, emitido con fecha 11 de octubre de 2021, por un monto de \$15.000.000, -ello, en circunstancias que el monto del decreto asciende a \$27.522.163-.

En cuanto a los decretos de pago N°s 623, 4.509, 5.808, 5.810 y 7.049, todos de 2020; y 304, 8.382 y 8.383, todos de 2021, la autoridad señala que corresponden a servicios generales de carácter mensual que se generan con una orden de compra global por todo el período contractual, y la disponibilidad se emite una sola vez, dada su permanencia en el tiempo. Por ello, agrega, que la Dirección de Administración y Finanzas no solicita el certificado para el pago mensual, ya que se encuentra planificado como gasto corriente en cada presupuesto inicial y vigente del subtítulo 22.

Finaliza señalando que mediante correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2022, el Director de Administración y Finanzas ha reforzado a todas las unidades municipales, que "todos los pagos deben regirse por el instructivo vigente de gestión de pagos decretado con fecha 5 de noviembre de 2020 y que, adicionalmente, todo pago a contar de esa fecha, debe adjuntar el certificado de disponibilidad presupuestaria emitido por DAF, y que no se recibirán pagos sin certificado de disponibilidad, salvo en los casos de compras inferiores a 3 UTM", adjuntando a la respuesta correo masivo con instructivo detallado.

Sin perjuicio de los argumentos emitidos por la entidad en su respuesta, considerando que no proporcionó los certificados que acrediten que al momento de efectuar las aludidas adquisiciones contaba con los caudales respectivos en la asignación presupuestaria en la que aquellas fueron imputadas, corresponde mantener la observación, debiendo disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, el municipio deje evidencia del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política; de la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975; y, asimismo, de lo señalado en el artículo 56 de la ley N° 10.336 y en el dictamen N° 39.729, de 2013, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa, exigencia que también resulta aplicable a las adquisiciones inferiores a 3 UTM.

5.2. Sobre compra ágil.

5.2.1 Falta de cotizaciones en adquisiciones con la modalidad de compra ágil.

En relación con las adquisiciones que se detallan en la siguiente tabla, se constató que la entidad edilicia no efectuó el requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones, a través del Sistema de Información, según lo dispuesto en el artículo 2°, número 35, del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, el cual señala que la cotización es un requerimiento de información respecto de precios, especificaciones y detalles del bien o servicio.

En efecto, dichos expedientes sólo adjuntan la cotización correspondiente al prestador del servicio al cual fue adquirido el bien.

Lo anterior, también incumple lo establecido en el artículo 10 bis del citado decreto N° 250, de 2004, que dispone, en lo que interesa, que procederá el trato o la contratación directa, previo requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones, a través del Sistema de Información, mediante la modalidad denominada Compra Ágil, si las contrataciones son iguales o inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales.

El detalle de lo observado se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Ausencia de un mínimo de 3 cotizaciones.

Decreto de pago		Orden de compra		
N°	Fecha	N°	Fecha	Monto \$
102	13-01-2020	197873 198034 198035	20-12-2019 30-12-2019 30-12-2019	297.500
664	31-01-2020	198161 198162	09-01-2020	240.000
1564	06-03-2020	198295 198298 198701 198726	06-02-2020 10-02-2020	90.000
1903	26-03-2020	199256	16-03-2020	134.470
3028	06-06-2020	199542	12-05-2020	90.000
6524	30-11-2020	200990	18-11-2020	50.000
1083	05-03-2021	202325	05-03-2021	127.330
6552	30-09-2021	204331	28-09-2021	119.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Decreto de pago		Orden de compra		
N°	Fecha	N°	Fecha	Monto \$
4202	14-07-2021	200384	23-06-2021	119.400
8648	10-12-2021	205132	02-12-2021	149.940

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

La municipalidad, en su respuesta adjunta el decreto alcaldicio N° 7.752, de fecha 3 de agosto de 2022, que actualiza el procedimiento de compras de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, incorporando la actualización de la normativa en relación a la compra ágil, aplicando lo establecido en el artículo 10 bis, del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; y, en la directiva N° 35, de la Dirección Nacional de Compras Públicas.

Considerando que la efectividad de las medidas señaladas se verificará en el futuro y que los hechos descritos corresponden a situaciones consolidadas, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo establecido en el artículo 10 bis del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

5.3. Sobre tratos o contrataciones directas.

5.3.1. Contratación mediante la causal de emergencia, urgencia e imprevisto no acreditada.

A través del decreto de pago N° 3.559, de 2020, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua efectuó el pago de la factura N°208, de 7 de julio del citado año, del proveedor Ramón Guzmán Salfate, por un monto de \$8.000.000, por el concepto de limpieza de cámara aguas lluvias y canal del desagüe de esa comuna, invocando como fundamento legal para su adquisición mediante la modalidad de trato directo, el artículo 10, número 3, del mencionado decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, es decir, por la causal de emergencia, urgencia o imprevisto.

Sobre el particular, no fue proporcionado el decreto alcaldicio que aprobó dicha adquisición, como tampoco fue habido en el portal de Compras Públicas, el acto administrativo que fundamente las razones que invocaron la citada causal de emergencia.

En efecto, tal como señala la jurisprudencia de esta Entidad de Control, las circunstancias que hagan procedente la referida modalidad de contratación deben concurrir al momento de dictarse el respectivo acto administrativo aprobatorio, y encontrarse suficientemente fundamentadas, lo que no sucede en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 99.325, de 2014, de esta procedencia).

Asimismo, es dable indicar que de la correlación de los artículos 9 de la ley N°18.575, 7° y 8° de la citada ley N°19.886; y 10 de su reglamento, contenido en el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

excepcional que solo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé (aplica dictamen N°60.858, de 2013, de este origen).

A mayor abundamiento, mediante los dictámenes N°s 69.865, de 2012; 62.834, de 2014 y 42.470, de 2015; entre otros, la Contraloría General de la República concluyó que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

Sobre la materia observada, la autoridad comunal adjunta el decreto alcaldicio N° 3.783, de 1 de junio de 2020, que autoriza el trato directo por urgencia "servicio de limpieza de alcantarillas de la ciudad", debidamente rubricado y tramitado, detallando la causal de urgencia establecida en el numeral 10, N° 3, del reglamento de compras públicas, el cual fue publicado en el portal de www.mercadopublico.cl.

En atención a que en su respuesta la autoridad comunal no aporta nuevos antecedentes -distintos a los ya tenidos a la vista durante la auditoria- que demuestren efectiva y documentadamente los motivos que justificaron la procedencia de la modalidad de adquisición por trato o contratación directa en comento, la observación se mantiene.

En tal sentido, esa entidad deberá adoptar las medidas tendientes a asegurar que, en lo sucesivo, en los actos administrativos que aprueben las adquisiciones que efectuó bajo la indicada modalidad de trato o contratación directa, concurren las circunstancias que la hagan procedente, las que además, deberán demostrarse efectiva y documentadamente, ajustándose de esta forma, a lo dispuesto sobre la materia en la normativa y en la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

5.3.2. Contratación de servicios mediante la modalidad de trato directo, invocando una causal no acreditada.

a) Por el decreto alcaldicio N° 10.154, de 15 de diciembre de 2021, esa entidad resolvió la contratación directa de la empresa Transmisiones de radio Guillermo Enrique Troncoso Miranda E.I.R.L., por el servicio de Difusión y Publicidad Radial, por un monto total de \$2.142.000, pagaderos en montos de \$ 357.000, mensuales, esto, por los meses de julio a diciembre de 2021, fundando su decisión en el artículo 10, N° 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, no acreditándose la concurrencia de la causal invocada, referida a la existencia de proveedor único del servicio de que se trata (aplica dictamen N° 23.348, de 2010).

Al respecto, cabe reiterar que, a través de los dictámenes N°s 69.865, de 2012; 62.834, de 2014 y 42.470, de 2015, esta Entidad de Control ha precisado que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere al momento de invocarla, una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

b) Similar situación se advirtió respecto al decreto alcaldicio N° 10.548, de 22 de diciembre de 2021, a través del cual la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua decidió la contratación directa del proveedor Javier Antonio Guentecura Ponce, por servicios de difusión y publicidad con las emisoras radiales “La Caramelo”, por la suma de \$3.000.000, pagaderos en montos de \$500.000 mensuales de julio a diciembre de 2021; y, “Colombina”, por un total de \$2.400.000, pagaderos en montos de \$400.000 mensuales por el mismo periodo antes citado, fundada según indica en citado decreto, en el artículo 8°, letra d) de la ley N°19.886 y en relación con el artículo 10°, número 4, del Reglamento de la ley antes citada, que señala “Si solo existe un proveedor del bien o servicio”; caso en el que la concurrencia de la causal invocada tampoco se encuentra acreditada, lo que tampoco se ajusta a lo dispuesto en la jurisprudencia antes citada.

En su respuesta, a los literales a) y b) precedentemente, la autoridad se limita en responder que los citados decretos alcaldicios establecen de manera literal, la causal de la ley de compras públicas, específicamente en lo que trata el artículo 8°, letra d), y el artículo 10, número 4, del mencionado decreto N° 250, de 2004.

Considerando que la entidad no aporta nuevos antecedentes -a los ya tenidos a la vista durante la auditoría- que fundamenten los motivos por los cuales realizó las contrataciones directas, bajo la causal de proveedor único, con la empresa Transmisiones de radio Guillermo Enrique Troncoso Miranda E.I.R.L., y con el proveedor Javier Antonio Guentecura Ponce, corresponde mantener las observaciones formuladas.

En este sentido, es necesario recordar que para invocar la causal de proveedor único, se debe dar el caso que exista sólo un proveedor del bien o servicio que se requiere contratar, lo cual debe ser acreditado y explicitado en un acto administrativo fundado, situación que no concurre en la especie, por lo que ese municipio deberá en lo sucesivo, adoptar los mecanismos que permitan la contratación del servicio como el de la especie, a través de la licitación pública, con la debida anticipación, ya que tanto la naturaleza de la prestación como la habitualidad con la que se efectúan esos contratos, hacen posible prever de manera anticipada la adopción de los mecanismos que aseguren un proceso licitatorio de amplia participación de oferentes, evitando así realizar tratos directos con invocación de causales en forma errada y/o con la falta de documentación de los motivos que justifican su procedencia (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 70.438, de 2014, y 24.654, de 2017, todos de esta Entidad Fiscalizadora).

c) Adicionalmente, cabe hacer presente que los decretos alcaldicios citados en los literales a) y b) precedentes, que autorizan la adquisición de servicios de radiodifusión mediante la modalidad de trato o contratación directa, fueron emitidos en una data posterior a la fecha de la prestación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del servicio, utilizando para tal efecto en los aludidos actos administrativos la denominación "Regularícese el proceso de contratación".

Lo anterior, no se ajusta a lo señalado por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 61.442, de 2012, y 33.465, de 2013, que han expresado que el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que esta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato, pero que éste último, sea anterior a la prestación del servicio.

Asimismo, lo señalado precedentemente, pugna con los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad, contenidos en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575.

Finalmente, es dable hacer presente lo prescrito en el artículo 62, N° 7, de la aludida ley N° 18.575, que establece que transgreden especialmente el principio de probidad administrativa quienes omitan o eludan la propuesta pública en los casos que la ley la disponga.

La autoridad nada indica sobre este punto.

En tales circunstancias, corresponde mantener la observación planteada, debiendo la municipalidad adoptar las medidas tendientes a que, en lo sucesivo, su actuar en relación con la materia se ajuste a lo dispuesto principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad, contenidos en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575.

5.4. Sobre licitaciones públicas.

a) De la muestra analizada se detectó que en relación a las licitaciones ID N°s 4371-28-LR16, 4371-25-LR17 y 4371-2-LE20, el municipio no publicó en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, el contrato y el respectivo acto administrativo que lo sancionó, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 57 letra b), numeral 8, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la mencionada ley N° 19.886.

Sobre lo reprochado, la autoridad comunal informa que con fecha 3 de agosto de 2022, fueron incorporados en el portal mercado público los contratos asociados a las licitaciones ID N°4371-28-LR16 y 4371-25-LR17, con sus respectivos actos administrativos sancionatorios; y, en cuanto al proceso ID N°4371-2-LE20, precisa que por el monto, la orden de compra reemplazó al contrato, agregando que incoará un procedimiento disciplinario para determinar eventuales responsabilidades administrativas asociadas a los hechos descritos.

Al respecto, revisado el portal mercado público, se constató que con fecha 3 de agosto de 2022, el municipio publicó los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratos y decretos alcaldicios correspondientes a las licitaciones ID N°4371-28-LR16 y 4371-25-LR17, por lo que corresponde subsanar lo observado en relación a dichos procesos.

En cuanto a la licitación ID N°4371-2-LE20, denominada “Mantenimiento y Funcionamiento Recintos Piscinas”, considerando lo señalado en su respuesta y que tampoco remitió antecedentes que desvirtuaran lo objetado, se mantiene la observación para dicha licitación, debiendo disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, su actuar se ajuste a lo establecido en el artículo 57 letra b), numeral 8, del decreto N° 250, de 2004.

b) En cuanto a las licitaciones ID N°s 4371-28-LR16 y 4371-25-LR17, se constató que las respectivas bases administrativas que regularon el proceso no exigieron a los proponentes la entrega de la declaración jurada de parentesco o vínculo, con el objeto de precaver eventuales inhabilidades previstas en el artículo 4° de la aludida ley N° 19.886, las que tampoco constan en los antecedentes de la licitación.

La autoridad en su respuesta informa que con fecha 29 de julio de 2022, a través del decreto alcaldicio N° 7.638, -documento que adjunta a su respuesta-, se aprobó el nuevo instructivo de “medidas preventivas para la contratación de proveedores según art. 4° Ley 19.886”, el cual detalla medidas para evaluar, mediante un control preventivo, posibles inhabilidades, en cuanto a parentesco, vínculo e idoneidad técnico administrativo.

Considerando que corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser corregido para el período analizado, y que la medida informada se materializará en el futuro, se resuelve mantener la observación, debiendo esa entidad, disponer las medidas tendientes a asegurar que tanto las bases administrativas que regulen los procesos licitatorios que efectúe en el futuro, como los contratos que celebre el municipio exijan a los proponentes la entrega de la declaración jurada de parentesco o vínculo, con el objeto de precaver eventuales inhabilidades previstas en el artículo 4° de la aludida ley N° 19.886.

c) Respecto a la licitación ID N° 4371-25-LR17, se estableció en el numeral 4 de las bases administrativas generales, aprobadas por decreto alcaldicio N° 5.767, de 2017, como requisitos de admisibilidad, la inscripción vigente en los registros de contratistas, situación que atendido el principio de libre concurrencia de los oferentes, consagrado en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886, no resulta procedente exigir, toda vez que el inciso cuarto del artículo 16 de dicha normativa, solo permite requerir esa inscripción para la suscripción del contrato definitivo, según ha sido precisado, entre otros, en los dictámenes N° 47.806, de 2014 y N° 29.281, de 2013, ambos de esta Entidad de Control.

En su escrito, la autoridad arguyó que se dejó de solicitar dicho requisito, en función de lo establecido en las normas conjugadas por esta Sede de Control.

Considerando que corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser corregido para el período analizado, y que la medida informada se materializará en el futuro, se resuelve mantener la observación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación con la materia, a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886.

6. Contratos a honorarios.

6.1. Servicios prestados no ocasionales y/o transitorios.

La revisión efectuada a las partidas incluidas en la muestra advirtió gastos imputados en la subasignación presupuestaria 22.07.001.002 Servicios de Publicidad, por un total de \$1.143.300, correspondientes a la prestación de servicios a honorarios por concepto de "Dar cumplimiento a la Difusión Móvil del Programa de la Oficina de Comunicaciones", en razón de los siguientes contratos:

Tabla N° 6: Prestadores de servicios que ejercen funciones no ocasionales y/o transitorios en el municipio.

Prestador del servicio		Contrato a honorarios		
Nombre	Rut	Decreto alcaldico que lo aprueba	Periodo contratado	Monto mensual \$
Mauricio Rodríguez González	8.058.230-7	N° 7.400, de 29 de diciembre de 2020	1 de enero al 31 de diciembre 2021	576.800
Daniel Morelli Pastene	9.245.125-9	N° 7.397, de 29 de diciembre de 2020	1 de enero al 31 de diciembre 2021	566.500

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

A mayor abundamiento, los citados contratos establecen las siguientes funciones:

- Amplificar con equipos de propiedad municipal que están bajo su cuidado y responsabilidad, apoyando con equipos de su propiedad en caso de que sea necesario, los siguientes eventos:
- Actos Cívicos, Culturales, Deportivos, Ceremonias y otros de cualquier naturaleza que organice el municipio y los departamentos de su dependencia.
- Actos de cualquier naturaleza que organicen tanto la corporación de Desarrollo como las Escuelas de la Comuna.
- Actos deportivos de cualquier naturaleza que se desarrollen a través de la Oficina de Deporte de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Todos los actos, donde tengan participación de relevancia tanto el Sr. Alcalde de la comuna como la Municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Efectuar llamados o comunicados a la población en su propio vehículo con sistema de altavoces tanto en el sector Urbano y Rural, atendiendo todas las necesidades de los sectores.
- Atención permanente de sistema de "Carillón, instalado sobre el Teatro Municipal.
- Atención al sistema de amplificación instalado en la Plaza de Armas, dando las facilidades para que se tramitan Comunicados o Avisos intercalados con música.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 4° de la ley N°18.883, prescribe, en lo que interesa, que "Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde".

Agrega, el inciso segundo de la norma precitada, que "se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales".

Al respecto, este Órgano de Control ha precisado, entre otros, en el dictamen N° 53.796, de 2009, que son labores accidentales las que aun cuando corresponde a la entidad edilicia ejecutar, su desarrollo es ocasional o circunstancial, vale decir, no son tareas que en forma permanente y habitual la municipalidad debe cumplir.

Pues bien, en lo que concierne a la naturaleza de las actividades observadas, cabe señalar que la precitada condición no concurrió en los casos analizados, ya que se contrató por todo el periodo auditado a los señores Mauricio Rodríguez González y Daniel Morelli Pastene, para la Difusión Móvil del Programa de la Oficina de Comunicaciones, actividades que son propias y habituales del municipio, de manera que su función no puede ser provista por la modalidad de contratación a honorarios a que alude el precitado artículo 4° de la ley N° 18.883.

Sobre la materia en análisis, la autoridad indica que respecto al proveedor señor Mauricio Rodríguez González, su contrato finalizó dado su fallecimiento el día 20 de mayo del año 2021; y, en cuanto al señor Daniel Morelli Pastene, señala que adoptarán las medidas correctivas de acuerdo con el principio de "primacía de la realidad", invocado en el dictamen N° E21667, de 2022 -el cual se entiende referido al N° E216667 de ese mismo año-, y en relación a lo señalado en el dictamen N° E173171, de 2022, de este origen, que impartió instrucciones respecto de las contrataciones a honorarios en los órganos de la Administración del Estado.

Agrega en su respuesta que este y otros casos similares, serán ponderados en virtud de la citada jurisprudencia, o bien, generando contrataciones para esos servicios según normas de compras públicas vigentes, siendo una decisión de mérito, oportunidad y conveniencia de la autoridad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, y sin perjuicio de hacer presente que las contrataciones a honorarios observadas no se enmarcan en lo previsto en la normativa expuesta precedentemente, y considerando además que aquello corresponde a un hecho consolidado, y que la efectividad de las medidas informadas se materializará en el futuro, se resuelve mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar con relación a la materia, a la normativa y jurisprudencia que las regule.

6.2. Servicios de vigilancia.

Se advirtió que por medio del decreto alcaldicio N° 2.778, de 29 de abril de 2021, la entidad edilicia contrató a don Francisco Pavez Pavez para efectuar labores de vigilancia para las dependencias de Áreas Verdes, Aseo y Ornato, ubicados en el ex matadero municipal, en jornadas nocturnas de viernes y sábados, y jornadas diurnas los domingos, entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de ese mismo año, por un monto diario de \$21.218, impuesto incluido.

Al respecto, cabe hacer presente que los vigilantes privados como los nocheros, porteros, rondines, guardias de seguridad u otros de similar carácter, tienen una relación laboral regida por las normas del Código del Trabajo, los primeros pueden ser contratados para prestar servicios directamente en dependencias municipales, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 3° del decreto ley N° 3.607 y 21 del decreto N° 1.773, de 1994, en cambio los demás, según lo dispuesto en el artículo 3° de ley N° 18.883, sólo pueden ser contratados bajo esa normativa si es para realizar labores transitorias en municipalidades que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, o para desempeñarse en servicios traspasados administrados directamente por los municipios.

Precisando lo anterior, cabe anotar que las actividades de vigilancia que desarrollan los nocheros, porteros, rondines, guardias de seguridad u otros de similares características en recintos municipales, que no reúnan las características indicadas o sin relación con los servicios traspasados, constituyen tareas habituales de la municipalidad que deben ser atendidas por personal de planta o a contrata (aplica dictamen N° 10.843 de 1998, de la Contraloría General).

Así, puede advertirse que el municipio no se ha ajustado a derecho en su actuar al contratar por la vía de honorarios al citado servidor como nochero, rondín y vigilante de cámaras de seguridad, puesto que dichas labores pueden ser ejercidas por personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo, o bien, con personal de planta o contrata, según lo señalado en los párrafos anteriores.

En relación con lo observado, la entidad señala que la contratación del señor Francisco Pavez Pavez, mediante el decreto alcaldicio N° 2.778, de 2021, se aplicaría el mismo criterio del principio de "primacía de la realidad", invocado en el dictamen N° E21667, de 2022 -el cual, como ya fue indicado, se entiende referido al N° E216667 de ese mismo año-, y en relación a lo señalado en dictamen N° E173171, del mismo año, generando contrataciones para estos servicios según normas de compras públicas vigentes, siendo una decisión de mérito, oportunidad y conveniencia de la autoridad edilicia, subsanando en lo sucesivo lo establecido por la entidad de control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Considerando que corresponde a un hecho consolidado, y que la efectividad de la medida informada se materializará en el futuro, se resuelve mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar con relación a la materia, a la normativa y jurisprudencia que las regule.

7. Deuda Flotante subvalorada, facturas no contabilizadas al 31 de diciembre de 2021.

Sobre la materia, efectuada la revisión de aquellos pagos realizados por la entidad edilicia durante los meses de enero, febrero y marzo, todos de 2022, se procedió a verificar si ellos correspondían a adquisiciones de bienes y/o servicios cuya compra o prestación fue realizada y registrada durante el año 2021, detectándose que un monto total de \$116.023.526 no se registraron como deuda exigible al término del ejercicio del año 2021, no obstante que cumplían con los requisitos para ser reconocida como tal, conforme lo dispone el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, que el bien o servicio haya sido entregado al 31 de diciembre del año 2021. El detalle consta en la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Facturas no contabilizadas al 31 de diciembre de 2021.

Decreto de pago		FACTURA				
N°	FECHA	N°	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN	MONTO	CONCEPTO
					\$	
422	28-01-2022	Comité A. Potable Tunca	16-12-2021	No indica	723.350	Subsidio de agua potable rural, diciembre 2021
548	31-01-2022	Brinks chile S. A	29-12-2021	No indica	574.799	Servicios de transporte de valores, diciembre 2021
900	11-02-2022	Serv. De ing. Eléctrica y Telecom Traza Ltda.	07-10-2021	Según timbre de finanzas 03-02-2022	74.658.553*	Estado de pago N°s 1 y 3 del proyecto FRIL instalación iluminación barrios urbanos.
899	11-02-2022		15-11-2021	No indica	3.124.464	
898	11-02-2022		12-10-2021	Según timbre de finanzas 03-02-2022	36.942.360*	Estado de pago N°2 del proyecto FRIL instalación iluminación barrios urbanos.
Total					116.023.526	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

*No obstante dichas facturas ingresaron a la unidad de adquisiciones de esa entidad municipal dentro del periodo 2021.

Lo anterior, generó que la deuda flotante del año 2021 se encuentre subvalorada, a lo menos, por el monto de \$116.023.526, la cual, al no estar debidamente contabilizada, compromete el presupuesto municipal del año 2022, en dicho monto, situación que, además, distorsiona los pasivos registrados por esa entidad comunal al 31 de diciembre de 2021. Al respecto, debe precisarse que el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, establece los principios de devengado y de exposición, indicando para el primero que, el reconocimiento de los hechos económicos, se debe practicar en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados; en tanto, el segundo, prescribe que los estados contables deben contener toda la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

Asimismo, el evento de no contar con la disponibilidad presupuestaria para la realización de tales operaciones resulta contrario al régimen sobre administración financiera previsto en el decreto ley N°1.263, de 1975, por cuanto el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan al presupuesto aprobado, lográndose así otorgar vigencia al principio del equilibrio de sus finanzas públicas, reconocido expresamente en el artículo 81 de la ley N°18.695 (aplica dictamen N° 57.602, de 2010, de este origen).

Además, transgrede las instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio, impartidas por esta Contraloría General, mediante oficio N° E59548, de 2020, que se refiere a la obligación de las entidades de reconocer como Acreedores Presupuestarios los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre del período, y que no se encuentren pagados.

Respecto de esta observación, el municipio argumenta que esos pagos, entre otros, corresponden a la cuenta 214-05-07-000 Fondos en Administración, Subsidio Agua Potable; facturas que fueron enviadas por la DIDECO mediante oficio Ord. N° 28, de fecha 10 de enero de 2022 y recibidas en la DAF el día 11 del mismo mes y año, agregando que los recursos fueron recibidos de parte de Tesorería General de la República, según el Boletín de Ingresos Municipales N° 569450, el 26 de esa mensualidad; y, que en atención a que los recursos son solicitados de acuerdo a la facturación y son recibidos al mes siguiente, dicho pago no se pudo cursar antes.

En relación con el decreto de pago N° 548, de 2022, arguyó que la factura fue recibida el 4 de enero de 2022, según se puede comprobar en correo que adjunta.

En cuanto al decreto de pago N° 900, de 2022, indica que el pago de dichas facturas se efectúa el último día del mes siguiente, y en este caso, la factura de fecha 29 de diciembre de 2021, se carga de forma directa por el Banco Santander en cuenta corriente municipal el último día del mes de diciembre.

En lo que respecta a los decretos de pago N°s 898 y 899, ambos de 2022, arguye que corresponde a los Estados de Pago N°s 2 y 3 del proyecto "Instalación Iluminación Barrios Urbanos y Rurales de San Vicente de TT.", que fueron presentados a revisión según cartas del contratista de fecha 12 y 29 de octubre de 2021, respectivamente. Luego, con fecha 5 de noviembre de 2021, se dictó el decreto alcaldicio N° 8.533, mediante el cual se aprueba el acta de recepción provisoria; que mediante oficio Ord. N° 22, de 3 de febrero de 2022, el director de SECPLA envía la documentación correspondiente para proceder al pago; y, que los recursos fueron enviados por el Gobierno Regional con fecha 2 de febrero de 2022, según el Boletín de Ingresos Municipales N° 575022, de esa misma fecha.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finaliza indicando que lo anterior no afecta la ejecución presupuestaria del ejercicio 2022 ni la deuda flotante del año 2021, ya que estos fondos son imputados a una cuenta 214-05 de Administración de Fondos, lo que significa que no pasan por la ejecución presupuestaria, ello de acuerdo a la Ley de Presupuestos año 2022, Partida Gobiernos Regionales, Glosas N° 2 que señala en lo que interesa.

Ahora bien, sin perjuicio de aceptar los argumentos esgrimidos por la entidad en relación a que los gastos pagados por medio de los decretos alcaldicios N°s 900, 898 y 899, todos de 2022, en cuanto a que no afectan la ejecución presupuestaria por corresponder a la aplicación de recursos recibidos en administración, cabe reiterar que aquellos no fueron registrados como deuda exigible al término del ejercicio del año 2021, lo que afectó el principio contable de devengado, y con ello, la exposición de la información financiera, por lo que corresponde mantener el alcance formulado al respecto.

Asimismo, se resuelve mantener lo reprochado en relación a los decretos N°s 422 y 548, pagos los cuales debieron haber sido devengados en el periodo que se materializó el servicios, es por ello que esta Sede de Control, resuelve mantener lo reprochado con los dos últimos decretos citados, y toda vez que trata de un hecho consolidado no susceptible de ser corregido para el período analizado, esa entidad edilicia deberá en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia, en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda; y, en la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP –CGR Chile Sector Municipal.

8. Contrataciones adjudicadas a proveedor vinculado al alcalde de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

8.1. Sobre participación de la autoridad comunal en la decisión de adjudicación o contratación.

Cabe señalar que en el periodo auditado, esto es, durante los años 2020 y 2021, los pagos efectuados por la municipalidad al proveedor don Ramón Guzmán Salfate ascendió a la suma total de \$1.438.061.920, por concepto de adquisiciones efectuadas vía licitación y bajo la modalidad de trato o contratación directa.

Al respecto, la muestra de gastos sujeta a examen comprendió, entre otros, 26 decretos de pago por la suma total de \$276.952.136 que el municipio desembolsó al citado proveedor, advirtiéndose que en 12 de los citados procesos, la referida autoridad comunal concurrió con su firma en la decisión de adjudicación o contratación, según correspondía, mientras que los restantes fueron suscritos por su subrogante. El detalle de lo señalado se muestra en el anexo N°3.

Lo anterior, pese a que de la información obtenida del Servicio de Registro Civil e Identificación, se advierte que don Ramón Guzmán Salfate es tío de la madre del hijo del Alcalde, sin que la citada autoridad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comunal se haya abstenido de participar en las adquisiciones realizadas al mencionado proveedor.

Aún más, cabe precisar que los gastos incluidos en la muestra y que corresponden adjudicaciones con el citado proveedor Ramón Guzmán Salfate, se encuentran asociados a los siguientes 5 procesos licitatorios:

Tabla N° 8: Licitaciones adjudicadas con el proveedor Ramón Guzmán Salfate.

Licitación ID N°	Denominación	Duración del contrato	Monto de adjudicación \$
4371-28-LR16	Mantenimiento complejo deportivo comuna San Vicente de TT.	36 meses	428.400.000
4371-25-LR17	Mantenimiento del Terminal de Buses, comuna de San Vicente de TT.	36 meses	396.096.000
4371-37-LR19	Mantenimiento de Recintos Deportivos San Vicente de TT.	48 meses	878.400.000
4371-2-LE20	Mantenimiento y Funcionamiento Recintos Piscinas.	3 meses	14.900.000
4371-17-LR20	Suministro de Mano de Obra Recolección Basura.	36 meses	1.296.000.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

Así la situación descrita, implica una vulneración al principio de probidad administrativa, el que se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, artículos 52 y 53.

Enseguida, el inciso segundo del N° 6 del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, indica que contraviene especialmente el citado principio intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan, entre otros, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios abstenerse de participar en esas materias.

Por su parte, el artículo 12 de la ley N° 19.880 prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se dé alguna de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir en el procedimiento.

Asimismo, el artículo 6° bis del decreto N° 250, de 2004, reitera, en lo pertinente, que las autoridades que participen en procedimientos de contratación, de los organismos regidos por la ley N° 19.886 y su reglamento, deberán abstenerse de participar en los procedimientos de contratación regulados por dichos cuerpos normativos, cuando exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, en los términos del artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575.

A su turno, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 2.856, de 2018, entre otros, ha puntualizado que la finalidad de la normativa reseñada es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servidores públicos que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención.

En su respuesta, en síntesis, la municipalidad argumenta que no existe parentesco entre el Alcalde Jaime González Ramírez y el proveedor Ramón Guzmán Salfate, dado que la citada autoridad comunal y doña Susana Pavez Yáñez no están ni han estado casados y/o unidos civilmente; y, que el referido proveedor y esta última son parientes en tercer grado de afinidad.

Añade que el jefe de servicio es quien tiene las facultades establecidas en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades para celebrar contratos en representación del municipio; y, que ello no contraviene lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, ni los artículos 52 y 53 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, como tampoco le restaría imparcialidad al Alcalde para concurrir con su firma a la decisión de adjudicación o contratación del señor Ramón Guzmán Salfate, en los términos establecidos en el artículo 62, N° 6, de la citada ley N° 18.575.

Considerando que la entidad no aporta nuevos antecedentes que desvirtúen lo descrito y analizado en el presente numeral, se mantiene la observación íntegramente, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, velar para que su actuar en relación a la materia se ajuste al principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, artículos 52 y 53; a lo dispuesto en el inciso segundo del N° 6 del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575; en el artículo 12 de la ley N° 19.880; en el artículo 6° bis, del decreto N° 250, de 2004; y, en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 2.856, de 2018, entre otros, a fin de evitar la reiteración de las situaciones representadas.

Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que esta Contraloría Regional incoará con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que le pudieran asistir a los funcionarios involucrados en los hechos expuestos.

Además, dado que la situación planteada podría revestir carácter de delito, conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021, de este origen, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros Órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Ministerio Público y al Consejo Defensa del Estado para los fines que resulten pertinentes.

8.2. Sobre incompatibilidades y eventual uso de información privilegiada.

Como cuestión previa, cabe señalar que consta en el acta de proclamación de 28 de noviembre de 2016, dictada por el Tribunal Electoral Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, la investidura de don Jaime González Ramírez como alcalde de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua y en el decreto exento N° 6.288, de 6 de diciembre de 2016, emitido por la Municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, cabe hacer presente que dicha autoridad fue reelecta, para el periodo 2021-2024, según consta en el acta de proclamación de 21 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins siendo su tercer periodo como Alcalde de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua.

Al respecto, cabe hacer presente que de acuerdo a la información proporcionada por el Director de Control de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, durante el periodo fiscalizado, esto es entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, la municipalidad emitió 32 órdenes de compra a nombre del proveedor Ramón Guzmán Salfate, por un total de \$2.432.362.507.

Aún más, desde la designación de don Jaime González Ramírez como máxima autoridad de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua y hasta el 25 de enero de 2022, la municipalidad emitió al citado proveedor 73 órdenes de compra, por la suma total de \$3.098.706.390.

El detalle de lo anterior se muestra en el anexo N°4.

Ahora bien, de la revisión efectuada a los gastos incluidos en la muestra, se advirtieron las siguientes situaciones en el proceso de adjudicación de los servicios que se indican:

a) Respecto a la licitación ID N°4371-2-LE20 denominada "Mantención y funcionamiento recintos piscinas", cabe indicar que de la información extraída de la ficha de la licitación publicada en el portal mercado público, se observa que la fecha de publicación fue el día 23 de enero de 2020, fecha que coincide con el inicio del periodo de preguntas y que se extendió hasta el día 27 de ese mes y año, misma fecha en que se publicaron las respuestas; que el día 29 de la misma mensualidad se procedió a la apertura técnica y económica; y, que la adjudicación tuvo lugar el 10 de febrero de 2020.

Asimismo, se advierte que entre los documentos de la propuesta adjuntos en el referido portal, se encuentra el decreto alcaldicio sin número, de fecha 6 de enero de 2020, que ratifica el llamado a licitación, aprueba sus términos de referencia y adjudica al proveedor Ramón Guzmán Salfate, precisando "quien en la tabla respectiva obtiene el 100 puntos", data que es previa al llamado a licitación. Dicho acto administrativo, además, regulariza los servicios desde el 1 de febrero de ese año, fecha anterior a la adjudicación que, como se consignó, es del 10 de ese mes y año.

Por su parte, cabe recordar que el artículo 25 del ya citado reglamento de la ley 19.886, exige que tratándose de licitaciones cuyo monto sea igual o superior a 100 UTM e inferior a 1.000 UTM, el llamado a la respectiva licitación deberá publicarse con una antelación de a lo menos 10 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas, situación que no ocurrió en la especie, por cuanto dicho periodo comprendió solo 6 días corridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De acuerdo con todo lo anterior, se advierte que esa entidad edilicia ha vulnerado los principios de transparencia de los actos de la Administración, consagrado en el artículo 13 de la ley N° 18.575, y en los artículos 16 y 41, inciso cuarto, de la ley N° 19.880; y, asimismo, el de libre concurrencia de los licitantes, acorde con el artículo 9° de la ley N° 18.575.

b) En cuanto a la licitación ID N° 4371-17-LR20 denominada "Suministro de Mano de Obra Recolección Basura", es menester señalar que en el proceso participaron los cuatro oferentes que se detallan en la siguiente tabla, los que obtuvieron los porcentajes que en cada caso se indica, según consta en el acta de evaluación publicada en el portal, resultando adjudicado el proveedor Ramón Guzmán Salfate, según consta en el decreto N°4.539, de 3 de septiembre de 2020, documento que si bien en la suma consigna el nombre de la licitación en comento, en su parte resolutive la precisa bajo la denominación de "Mantención de recintos deportivos San Vicente".

Tabla N° 9: Oferentes que participaron en la Licitación ID N°4371-17-LR20.

RUT	PROVEEDOR	OFERTA MENSUAL (36 MESES) \$	PORCENTAJE OBTENIDO (Puntos)
78.389.930-2	Altramuz Ltda.	54.131.388	61,87
10.324.578-8	Ramón Guzmán Salfate	36.000.000	83,33
77.101.124-1	Orpa SPA.	32.000.000	63,00
76.253.878-4	Servicios Castro S.A.	32.000.000	74,00

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

Sobre el particular, cabe señalar que a través del decreto alcaldicio N° 3.211, de 30 de abril de 2020, fueron aprobadas las bases administrativas de la licitación, las cuales sufrieron modificaciones tras las preguntas efectuadas por los oferentes en el foro del Portal mercado público, sancionándose de forma definitiva a través del decreto alcaldicio N°3.814, de 3 de julio de 2020.

Ahora bien, analizada el acta de evaluación de fecha 12 de agosto de 2020, es menester indicar que en los ítems "Remuneraciones del Personal", "Tipo de Contrato de Trabajo" y "Contratos de Servicios Habituales" referido a la cantidad de trabajadores; los oferentes obtuvieron la misma puntuación; no así en los atributos "Años de experiencia", "Oferta económica", "Propuesta técnica" y "Materias de alto impacto social".

En efecto, en los ítems "Años de experiencia" y "Materia de alto impacto social", asociado este último a si "Presenta patente municipal con domicilio en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua", el oferente Ramón Guzmán Salfate obtuvo la máxima puntuación, toda vez que sólo él cumplía con dicho requisito; aspecto que limitó a otros proponentes que presentaron una oferta económica menor (\$32.000.000) y una mayor cantidad de trabajadores (42 en lugar de 40 trabajadores).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a la experiencia, el señor Ramón Guzmán Salfate, fue evaluado con el mayor puntaje en años de experiencia en el rubro, señalándose un total de 33 años en el rubro del Suministro de Recolección de Basura, no obstante, de los antecedentes disponibles, no se advierte el antecedente que tuvo la comisión evaluadora para acreditar la cantidad de años que el oferente indicó en su oferta.

Ahora bien, efectuadas validaciones por parte del equipo fiscalizador de esta Entidad de Control, en la página web del Servicio de Impuestos Internos -www.sii.cl-, verificó que el citado proveedor mantiene inscritas seis actividades económicas, a saber: Otras actividades de servicio personales N.C.P.; Terminación y acabado de edificios; Servicios de seguridad privada prestados por empresas; Otras actividades especializadas de construcción; Transporte de carga por carretera y Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas N.C.P., iniciadas el 1 de enero de 1993; 30 de septiembre de 1997; 22 de diciembre de 2008; 12 de marzo de 2019; 29 de julio de 2020 y 13 de agosto de 2020, respectivamente, lo que daría cuenta de que el proponente -y posterior adjudicado- no contaba con los 33 años de experiencia que informó a la comisión y, más aún, ni siquiera cuenta con giro en el rubro de Recolección de Basura.

Sobre lo expuesto en los literales a) y b) precedentes, cabe señalar que el inciso tercero del artículo 10 de la aludida ley N° 19.886, en lo que importa, apunta que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Dicha ley previene, en su artículo 6°, inciso primero, y en lo que importa, que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

Asimismo, su artículo 10 preceptúa, en el inciso segundo, que “El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento”.

En el mismo sentido, el reglamento de dicho texto legal -contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, define, en su artículo 22, N° 7, y en lo que atañe, que las bases deberán contener los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, en atención a la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.

Seguidamente, cabe apuntar que el artículo 41 de ese reglamento prescribe, en su inciso tercero, que “La Entidad Licitante aceptará la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las Bases y en el Reglamento”, mientras que el artículo 20 prevé, en lo que interesa, que las condiciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

previstas en las bases no podrán afectar el trato igualitario que las entidades licitantes han de otorgar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, debiendo proporcionarles la máxima información, considerar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.453, de 2018, de esta Entidad de Control).

Por otro lado, la jurisprudencia administrativa ha puntualizado que el principio de libre concurrencia de los participantes, consagrado en los artículos 4° y 6° de la aludida ley N° 19.886, busca considerar las propuestas de todos los oferentes que han cumplido con el pliego de condiciones, atendido que mientras más numerosas sean las ofertas válidas que concurren a una licitación, mayor es el ámbito de acción de la Administración para elegir la oferta más satisfactoria al interés público (aplica criterio contenido en el dictamen N° 11.432, de 2020).

Asimismo, es menester recordar que el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, cuyos artículos 52 y 53 exigen de los servidores públicos, una "conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular", guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

A su turno, los numerales 1 y 6 del artículo 62 de la misma ley N° 18.575 establecen que vulnera especialmente el principio de probidad administrativa usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña, e intervenir en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes que indica, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad. Enseguida, el inciso tercero del último numeral anotado expresa que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos.

En el mismo sentido, el N° 1 del inciso segundo del artículo 12 de la ley N° 19.880 prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración se abstendrán de intervenir en la tramitación respectiva, entre otras circunstancias, por tener interés personal en el asunto de que se trate.

En ese contexto, esta Contraloría General ha concluido, entre otros, en el dictamen N° 61.860, de 2009, que si bien la citada normativa reconoce el derecho a desarrollar labores privadas, establece que este se encuentra limitado por el principio de probidad administrativa, que impone el deber de evitar que sus prerrogativas o esferas de influencia se proyecten en su actividad particular, aun si la posibilidad de que se produzca un conflicto sea solo potencial.

Sobre lo observado en la letra a), de este punto, el municipio en su respuesta arguye que efectivamente, en términos procedimentales y reglamentarios en el uso de plataforma www.mercadopublico.cl, en lo que respecta a la determinación del itinerario de los procesos que conlleva una licitación pública, la fecha del inicio de preguntas y la fecha de publicación, perfectamente puede ser la misma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que dependiendo del tramo de la licitación, la plataforma sugiere, de forma automática, iniciar el período de preguntas, unas horas después de haber publicado la licitación, por lo cual, es posible que en un mismo día, haya coincidencia en las fechas e igual caso para las respuestas, dado que en este caso específico, se cumplió oportunamente con dicha acción.

Añade que en cuanto a la fecha de apertura técnica y económica, la administración activa ha determinado iniciar un proceso disciplinario, con el objeto de esclarecer los motivos por los cuales, el proceso estuvo menor tiempo publicado en plataforma, agregando que, en lo sucesivo, y dado la actualización del manual de compras públicas municipales, ese municipio cuenta con procesos debidamente formalizados, que evitará ese tipo de acciones administrativas.

Finaliza indicando que el decreto reprochado que se encontraba sin número corresponde al N°1.749, de fecha 6 de febrero de 2020.

Al respecto, tras el análisis de la respuesta del municipio, es importante aclarar que el sumario administrativo ordenado al efecto no constituye una acción correctiva que por sí sola permita subsanar lo observado, por lo tanto, se resuelve mantener el reproche, toda vez que la situación advertida corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser corregido para el período auditado, debiendo esa entidad municipal, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos a la ley N° 19.886 y su reglamento, con el objeto de tener la posibilidad de evaluar todas las opciones existentes y teniendo a la vista la totalidad de los antecedentes necesarios para adoptar la decisión más conveniente para los fines municipales, garantizando el pago de un precio justo, según el valor de mercado, por el bien o servicio adquirido.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá remitir el decreto alcaldicio que da inicio al procedimiento disciplinario aludido en su respuesta a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Además, dado que la situación planteada podría revestir carácter de delito, conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021, de este origen, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros Órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Ministerio Público y al Consejo Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.

Ahora bien, en cuanto a lo descrito en el literal b), el municipio arguye que el criterio evalúa experiencia en servicios habituales y no en recolección de residuos sólidos, teniendo presente que la recolección de residuos sólidos es un servicio habitual pero no el único, conforme a la definición del artículo 2°, número 13, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y que la forma de acreditarlo, se encuentra establecida en las bases de licitación, y que los cuatro oferentes lo entendieron así, acreditando todos ellos, experiencia anterior en rubro, y la asignación de puntaje a dicha experiencia acreditada, se hizo conforme a lo establecido previamente en las bases de licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que al momento de evaluar, la comisión se remitió a las bases, dando cumplimiento al principio de estricta sujeción establecido en el artículo 10, de la ley N° 19.886, tal como lo exige el Órgano Contralor.

Sobre el particular, los argumentos vertidos por la autoridad no desvirtúan lo reprochado, por cuanto las bases fueron claras en indicar que correspondía a "Experiencia en contratos de servicios habituales, medida según cantidad de años como contratista y/o empresa del rubro", además el hecho de que el criterio evalúa experiencia en servicios habituales y no en recolección de residuos sólidos, como lo es el servicio contratado, lo que se hace más relevante considerando que no permitió que otros oferentes, con propuestas más favorables para los intereses municipales pudieran hacerlas presente. 5

Por lo antes expuesto, se mantiene la observación, debiendo ese municipio, en futuras contrataciones de ese tipo de servicios, ajustar sus procedimientos a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento, con el objeto de evaluar todas las propuestas de acuerdo a lo previsto en las bases administrativas y teniendo a la vista la totalidad de los antecedentes necesarios para adoptar la decisión más conveniente, aplicando correctamente los criterios de evaluación y puntaje que correspondan, en armonía con los principios rectores de toda licitación pública, que son los de estricta sujeción a las bases e igualdad de contenidos en el artículo 9° de la ley N° 18.575, y en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886.

Lo anterior, sin perjuicio que el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario, con el fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que le pudieran asistir a los funcionarios involucrados en eventuales hechos de falta de probidad administrativa, cuyo inicio deberá ser informado a este Órgano Superior de Control en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe.

Además, dado que la situación planteada podría revestir carácter de delito, conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021, de este origen, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros Órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Ministerio Público y al Consejo Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.

8.3. Modificaciones de contrato a la licitación adjudicada por el señor Ramón Guzmán Salfate.

8.3.1. Modificación de contratos de la licitación ID N° 4371-28-LR16.

De los antecedentes tenidos a la vista, consta que ese municipio mediante el decreto alcaldicio N° 3.576, de 14 de julio de 2016, aprobó las bases de licitación pública denominada "Mantención Complejo Deportivo Comuna de San Vicente de TT.", la que fue publicada el 21 de julio de esa misma anualidad, proceso licitatorio en el que solo participó el señor Guzmán Salfate.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, por medio del decreto alcaldicio N°4.621, de 1 de septiembre de 2016, adjudica en todos sus términos la licitación pública en cuestión, al oferente Ramón Guzmán Salfate, RUT 10.324.578-8, por un monto de \$428.400.000, IVA incluido con un plazo de ejecución de 36 meses.

Cabe señalar que el artículo 17.1 de las bases administrativas señala "El mandante podrá aumentar el plazo de ejecución del contrato en caso de fuerza mayor, modificación de contrato, entrega de terrenos atrasada o problemas administrativos comprobadamente ajenos al contratista. Se entenderá como fuerza mayor que justifique una solicitud de aumento de plazo de ejecución de contrato, una situación climática de emergencia o catástrofe nacional o local, u otra situación que afecte en forma irrecuperable el avance del contrato y que sea demostrada adecuada y oportunamente al mandante".

Por otra parte, el artículo 18 de las citadas bases agrega que "en todos los casos en que ocurra una modificación del servicio contratado originalmente, producto de aumentos y/o disminuciones de servicios y/u obras extraordinarias, mandante y contratista deberán suscribir un contrato modificadorio que deberá ser aprobado mediante decreto alcaldicio. En caso de producirse modificaciones de contrato por los conceptos aludidos en el inciso precedente y/o aumentos del plazo contractual de ejecución de servicios por causas justificables, el contratista estará afecto a lo estipulado en el artículo anterior de las presentes bases, referente a las garantías".

De la revisión de los antecedentes se puede indicar lo siguiente:

Con fecha 30 de septiembre de 2016, las partes suscribieron un contrato de prestación de servicios a suma alzada aprobado por decreto alcaldicio N° 4.975 de esa misma fecha, verificándose que éste fue objeto de sucesivas modificaciones, contenidas en nueve (9) anexos de contratos, lo que generó un aumento en el plazo de ejecución del contrato, de 36 a 47 meses, situación que no se ajusta al principio de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes. El detalle de los anexos de contrato se muestra en el siguiente cuadro.

Tabla N° 10: Anexos de contratos de la licitación ID N°4371-28-LR16.

Anexos de contrato n°	Decreto que lo aprueba n°	Fecha	Objetivo del anexo de contrato	Justificación	Monto \$
Anexo N°1	9.409	23-10-2019	Amplia en 3 meses termino de contrato.	Continuidad del Servicio	0
Anexo N°2	10.467	2-12-2019	Amplia en 1 mes término de contrato.		0
Anexo N°3	403	13-01-2020	Amplia en 1 mes término de contrato	Continuidad del Servicio ya que se encuentra en curso las bases para una nueva licitación, y aumento de servicios	6.900.000
Anexo N°4	2004	24-02-2020	Amplia en 1 mes término de contrato		6.900.000
Anexo N°5	2.871	29-03-2020	Amplia en 1 mes término de contrato		6.900.000
Anexo N°6	3.302	29-04-2020	Amplia en 1 mes término de contrato		6.900.000
Anexo N°7	3.379	14-05-2020	Amplia en 1 mes término de contrato		6.900.000
Anexo N°8	3.774	30-06-2020	Amplia en 1 mes término de contrato		6.900.000
Anexo N°9	4.076	28-07-2020	Amplia en 1 mes término de contrato		6.900.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es dable consignar que la práctica de acordar continuas prórrogas de los contratos, cuya vigencia se extiende indefinidamente, no es concordante con lo prescrito en el artículo 9° de la ley N° 18.575, ni tampoco con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del Servicio licitante (aplica dictamen N° 19.712, de 2007, de la Contraloría General).

En su respuesta, la autoridad comunal se refiere a las prórrogas efectuadas en la licitación observada, argumentando que se efectuaron a la espera de la resolución del nuevo proceso licitatorio ID-4371-37-19, que normalizaría la continuidad del servicio contratado bajo el ID 4371-28-LR16.

Agrega, que, en ese sentido, invocando el principio de continuidad de la función pública, observando el artículo 3° de la ley N° 18.575, así como la obligatoriedad de prestar un servicio amparado en las funciones privativas establecidas en el artículo 3°, letra f), de la ley N° 18.695.

En su escrito, la entidad alude a la jurisprudencia administrativa contenida, en los dictámenes N°s 34.125, de 2001; 1.943, de 2004; y, 31.353, de 2006, que han reconocido la necesidad de que las municipalidades adopten las medidas que resulten pertinentes para que la continuidad del servicio no se vea afectada por circunstancias que han impedido el cumplimiento de los trámites requeridos para la concesión del referido servicio, y asumiendo el cumplimiento del principio finalista versus el principio formalista, dado que “el vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”, por lo cual, señala, las observaciones descritas se subsanarán, para futuros procesos de índole similar.

Dado que de los argumentos expuestos no acreditan que el municipio haya adoptado las medidas necesarias para licitar oportunamente el servicio para que la continuidad del mismo no se haya visto afectada, se resuelve mantener la observación, debiendo ese municipio, en futuras adquisiciones que realice, programar adecuadamente sus procedimientos de contratación, a fin de que éstos se ajusten a la ley N° 19.886 y su reglamento.

Ahora, de lo concluido en el presente numeral, corresponde que ese municipio instruya un procedimiento disciplinario tendiente a determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en el hecho, cuyo inicio deberá ser informado a este Órgano Superior de Control en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021 de esta Entidad Superior de Control, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Ministerio Público y al Consejo Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8.3.2. Modificación de contratos de la licitación ID N°4371-37-LR19, por concepto de Servicios de apoyo al Departamento de Obras.

De los antecedentes tenidos a la vista, consta que ese municipio mediante el decreto alcaldicio N° 2.738, de 19 de marzo de 2020, aprobó las bases de licitación pública denominada "Mantención de Recintos Deportivos Comuna de San Vicente de TT.", la que fue publicada el 17 de marzo de esa misma anualidad, proceso licitatorio en el que solo participó el ya aludido señor Ramón Guzmán Salfate, RUT 10.324.578-8.

Asimismo, se comprobó que por medio del decreto alcaldicio N° 4.224, de 10 de agosto de 2020, la entidad adjudicó en todos sus términos la licitación pública en cuestión, al citado oferente, por un monto mensual de \$18.300.000, IVA incluido con un plazo de ejecución de 48 meses.

De la revisión de los antecedentes se puede indicar lo siguiente:

a) Mediante el decreto alcaldicio N° 1.185, de 24 de febrero de 2021, se aprueba el anexo N° 1 del contrato de la licitación en comento, aumentando los servicios según indica su cláusula segunda, encargando el suministro de 4 jornaleros al contratista para ejecutar labores que le indique la Dirección de Obras Municipales en apoyo al taller municipal, para labores en espacios públicos, por el lapso de dos meses corridos a contar del 1 de febrero de 2021. Lo anterior, por un monto adicional de \$7.200.000 pagaderos en dos estados de pagos de igual valor, en forma mensual, y con factura adicional a la del contrato primitivo, cumpliendo las mismas formalidades.

b) Luego, a través del decreto alcaldicio N° 2.197, de 6 de abril de 2021, se aprueba el anexo N° 2 del contrato de la aludida licitación, aumentando los servicios según indica su cláusula segunda, encargando el suministro de 6 jornaleros al contratista, para ejecutar labores que le indique la Dirección de Obras Municipales en apoyo al taller municipal, para labores en espacios públicos, por el lapso de un mes a contar del 1 de abril de 2021. Lo anterior, por un monto adicional de \$5.400.000 pagaderos en un estado de pago, y con factura adicional a la del contrato primitivo, cumpliendo las mismas formalidades.

8.3.3. Modificación de contratos de la licitación ID N°4371-12-LE21, denominada "Suministro de personal apoyo DOM".

Por medio del decreto alcaldicio N°4.336, de 25 de junio de 2021, se adjudica licitación pública 4371-12-LE21, denominada "Suministro de personal apoyo DOM", a Ramón Guzmán Salfate, cuyo contrato en su cláusula segunda señala que desde el mes de octubre al 31 de diciembre de 2021, recibirá el monto neto de \$756.303, por trabajador, siendo 5 jornaleros que estarían de apoyo al Departamento de Obras.

No obstante, dentro de los expedientes de pago se adjuntan las boletas de honorarios en la cual los montos que percibieron los trabajadores por parte del contratista fluctuaban entre \$423.729 y \$621.469, valores netos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, cabe hacer presente que por medio de correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2022, la Directora de Obras de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua informó que los aludidos jornaleros estuvieron bajo la subordinación del Departamento de Obras, a cargo directamente del profesional de la DOM, señor Francisco Donoso, en conjunto con los auxiliares de la Dirección de Obras; y no del contratista.

En tal sentido, se advierte que, respecto de los acuerdos de voluntades consignados en los numerales 8.3.2 y 8.3.3 hubo intermediación, de manera que si el municipio hubiere contratado directamente a los jornaleros, el monto desembolsado por dicho servicio sería el que se presenta a continuación:

Tabla N°11: Análisis del gasto efectuado por la Municipalidad por los anexos de contrato firmados en las licitaciones ID N°s 4371-37-LR19 y 4371-12-LE21.

N° decreto alcaldicio	Monto pagado al proveedor \$	Monto pagado por el proveedor a los jornaleros \$	Diferencia entre lo pagado por el municipio y lo recibido por quienes ejecutaron los servicios \$
4336/2021	9.000.006	5.271.087	3.728.919
2197/2021	5.400.000	2.822.229	2.577.771
Totales	14.400.006	8.093.316	6.306.690

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

Al respecto, conforme al artículo 56, inciso 1°, de la ley 18.695, al alcalde como autoridad máxima de la Municipalidad le corresponde la dirección, administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, siendo una de las atribuciones la de administrar los recursos financieros del Municipio. Además, el artículo 5° de la ley 18.575 obliga a las autoridades y funcionarios a velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; situación que -de los antecedentes tenidos a la vista- no ocurrió.

Por su parte, el artículo 53 de la ley en comento, señala que el interés general -en tanto elemento del principio de probidad administrativa-, exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, expresándose, entre otros aspectos, en la expedición en el cumplimiento de las funciones legales.

A su turno, el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, prevé, en lo pertinente, que la finalidad de las municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

En consideración a lo expuesto en los numerales 8.3.2 y 8.3.3 precedentes, aparece que dichos instrumentos contractuales, bajo la figura de una intermediación en la adquisición de esos servicios, implicaron una contravención a los principios de eficiencia y economicidad que debe observar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la Administración en sus contrataciones, como asimismo al precitado criterio de proporcionalidad, toda vez que la participación de un tercero “tiene efectos sobre el precio final del servicio”, lo que ha significado una vulneración al interés público (aplica criterio contenido en el dictamen N° 70.961, de 2016).

En dicho contexto, es dable indicar que de acuerdo con el artículo 6° de la ley N° 19.886, “Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros”, sin perjuicio que, como se dispone expresamente en su inciso final, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, norma que en términos análogos se replica en el artículo 20 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto legal.

Concordante con lo anterior, cabe recordar que la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal, y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 946, de 2016).

Sobre lo observado en los literales a) y b) del numeral 8.3.2. precedente, el municipio responde que con relación al anexo N° 1, la cláusula segunda establece que “se aumenta el servicio encargando el suministro de 4 jornales al contratista, para ejecutar las labores que le indique la Dirección de Obras Municipales en apoyo al taller municipal”, siendo un plazo de 2 meses corridos, a contar del 1 de febrero de 2021, es decir, hasta el 31 de marzo de la misma anualidad.

Luego agrega en su escrito, que los trabajos fueron supervisados y validados por el señor Francisco Donoso Rodríguez y suscritos para pago por la Directora de Obras Municipales, doña Mónica Cabezas Vargas, quienes encomendaron diversas tareas al contratista y su cuadrilla y que misma lógica técnico/administrativa operó para el anexo N°2, el cual aumenta a 6 jornaleros.

Atendido que la autoridad comunal en su respuesta, no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo reprochado, corresponde mantener lo observado en los literales a) y b) del numeral 8.3.2. precedente.

En su respuesta, al numeral 8.3.3, la autoridad comunal argumenta que la naturaleza de un contrato de suministro, establecida en el artículo 2° de la ley N°19.886, señala que, son consideradas “las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten”, lo cual fundamenta la naturaleza de ser un instrumento que se utiliza según necesidad y disponibilidad presupuestaria, una forma de generar un soporte administrativo en esta materia de servicio, es decir, de contar con mano de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obra esporádica y para funciones diversas en el espacio público, en temporadas discontinuas y según requerimiento.

Agrega que en el punto 14.4 de las bases administrativas del mencionado proceso, establecen que la subcontratación puede ser en cualquiera de sus formas, arguyendo que el contrato de suministro hace que la mano de obra sea requerida según necesidad específica y por tiempos acotados, no siendo necesaria establecerla en un contrato regido bajo el artículo 4° de la ley N°18.883, en el entendido que la Municipalidad no pinta todos los días del año pasos de cebra; no construye veredas todos los días del año ni bachea toda la temporada, y el carácter esporádico de las acciones.

Por otro lado en su escrito argumenta que lo que aplica para este tipo de contratos de suministros, artículo 2° ley N°19.886, es que, el mérito, la oportunidad y la conveniencia de utilizarlos, queda a criterio de la necesidad y disponibilidad presupuestaria, por lo que contratarlos como accidentales en calidad de honorarios, no sería armónico con los principios de economía procedimental, eficiencia y eficacia, dado que, un contrato de estas características, libera al municipio de ejercer excesivos trámites administrativos y velar por la integridad física de los trabajadores.

En cuanto a lo argumentado por el municipio en su respuesta, en relación con el artículo 4° de la ley N°18.883, cabe reiterar que dicha norma dispone, en lo que interesa, que “Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde”, lo que deberá tener presente en lo sucesivo.

Ahora bien, sin perjuicio de los argumentos vertidos por la autoridad en su respuesta, es del caso recordar que dicho instrumento contractual, bajo la figura de una intermediación en la adquisición de esos servicios, implicaron una contravención a los principios de eficiencia y economicidad que debe observar la Administración en sus contrataciones, como asimismo al criterio de proporcionalidad, toda vez que la participación de un tercero “tiene efectos sobre el precio final del servicio”, lo que ha significado una vulneración al interés público (aplica criterio contenido en el dictamen N° 70.961, de 2016).

Por lo antes expuesto, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia, adoptar las medidas pertinentes para ajustar sus procedimientos de contratación a la ley N°19.886, y en especial, deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

Concordante con lo anterior, cabe recordar que la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal, y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 946, de 2016).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora, de lo concluido en los numerales 8.3.2 y 8.3.3, corresponde que ese municipio instruya un procedimiento disciplinario tendiente a determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en el hecho, cuyo inicio deberá ser informado a este Órgano Superior de Control en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021 de esta Entidad Superior de Control, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Ministerio Público y al Consejo Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.

9. Deuda previsional.

Sobre el particular, cabe señalar que a solicitud de este Organismo de Control, la Superintendencia de Salud informó mediante oficio N°1.134, de 2022, que la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua presentaba una deuda por concepto de cotizaciones no declaradas y no pagadas al 31 de diciembre de 2021, por la suma total de \$654.355, correspondiente a las siguientes instituciones de Salud.

Tabla N° 12: Deuda previsional.

Institución de Salud	Concepto	Monto \$
Banmédica S.A.	Montos no declarados y no pagados.	16.498
Consalud S.A.	Montos no declarados y no pagados.	354.871
Nueva Más Vida S.A.	Monto adeudado por diferencia pactada.	204.058
Cruz Blanca S.A.	Monto adeudado por diferencia pactada.	20.354
Colmena Golden Cross S. A	Montos no declarados y no pagados.	58.574
Total deuda previsional		654.355

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Superintendencia de Salud.

Precisado lo anterior, cabe indicar que en los registros contables de esa entidad edilicia al 31 de diciembre de 2021, no se consigna deuda por concepto de cotizaciones previsionales, lo que no se condice con lo informado por las referidas instituciones de salud previsional.

En relación a lo anterior, resulta pertinente recordar que el criterio expuesto en la jurisprudencia administrativa, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 51.792, de 2011, y 81.868, de 2013, ha determinado que la demora en el pago de las cotizaciones previsionales en un tiempo que excede el plazo de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en el que las remuneraciones se devengaron; implica la infracción a un deber normativo que trae como consecuencia un detrimento del patrimonio público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el municipio adjunta el oficio N° 63, de 2022, a través del cual la Encargada de Remuneraciones informa al Director de Administración y Finanzas de la municipalidad, que las diferencias observadas fueron resueltas por cada uno de los funcionarios involucrados, subsanándose íntegramente lo observado. A su vez, remite los respaldos que acreditan lo aseverado por la entidad edilicia.

En mérito de lo expuesto y de los nuevos antecedentes aportados por la entidad, que dan cuenta de la regularización de las diferencias descritas, tales como el oficio ordinario N° 63, de 1 de agosto de 2022, emitido por la Encargada de Remuneraciones al DAF, indicando cada regularización, certificados de las instituciones de salud que acreditan los pagos adeudados y liquidaciones de sueldo de los funcionarios involucrados en las diferencias observadas, por lo que se resuelve subsanar la observación formulada.

III. EXAMEN DE CUENTAS

10. Desembolso efectuado para la realización de evento.

Se observó que, a través de los decretos de pago indicados en las tablas siguientes, la entidad edilicia procedió al pago por adquisiciones que en cada caso se indican, con cargo a la cuenta contable 215-22-01-001 Alimentos y bebidas – Para personas; en circunstancias que no contaban con los antecedentes de respaldo que en cada caso se indican:

a) Detalle de adquisiciones por concepto de golosinas, respecto de las cuales no existe respaldo de la entrega de las mismas, con ocasión de la celebración anunciada; evidencia fotográfica del evento citado; como tampoco, evidencia que se trató de un servicio extendido a toda la comunidad.:

Tabla N° 13: Decretos de pago que carecen de respaldos.

N°	FECHA	GLOSA	MONTO \$
7243	29-12-2020	Adquisición de golosinas para celebración de navidad de niños de la comuna, pago por transferencia electrónica.	7.999.480
7245	29-12-2020	Adquisición de golosinas para celebración de navidad de niños de la comuna, pago por transferencia electrónica.	1.344.953
9309	23-12-2021	Adquisición de golosina por celebración de navidad con los niños de la comuna, según transferencia electrónica.	6.999.977
TOTAL			16.344.410

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo con la normativa contenida en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, que modificó el referido decreto ley y estableció otras normas sobre administración presupuestaria y de personal, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a esta materia, los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, detallan las funciones que corresponden a las municipalidades, entre las cuales se encuentran el fomento del desarrollo comunitario, aquellas vinculadas con la educación, la cultura, la salud pública, protección del medio ambiente, el turismo, el deporte y la recreación, y en general, con el desarrollo de las actividades de interés común en el ámbito local.

Acorde con lo expuesto, cabe señalar que la celebración del día de la navidad no constituye una festividad que, en sí, sea propiamente municipal ni tenga directa relación con los fines de las entidades edilicias.

Siendo así, y atendido que los egresos con cargo a los recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, no corresponde que las entidades edilicias efectúen gastos que tengan como objeto esa celebración.

Sin embargo, y tal como lo dispuso, entre otros, el dictamen N° 72.590, de 2009, nada obsta a que, con ocasión de determinada festividad, como lo es el día de navidad u otra, los municipios puedan realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, a modo de ejemplo, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local, debiendo los correspondientes gastos ser imputados según la naturaleza de estos.

Ahora bien, en relación con la documentación proporcionada por la entidad edilicia no hay evidencia como fotografías, participantes, invitación que permitan acreditar que aquella haya sido dirigida para toda la comunidad local, situación que no guarda armonía con la finalidad que el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.695, les ha fijado a dichas entidades edilicias.

Lo advertido, vulnera los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336, que previene que los ingresos y gastos deberán contar con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones.

Del mismo modo, infringe el citado artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

En su respuesta, el municipio señala que los decretos de pagos observados corresponden a adquisiciones de golosinas para celebración de navidad de niños de la comuna, adjuntando set fotográfico y listados de Juntas Vecinales y de establecimientos educacionales que, según indica, dan cuenta de la entrega de dichas especies.

Ahora bien, del análisis de dichos antecedentes se advierte que aquellos corresponden a 7 fotografías en las que se advierte entregas de paquetes y cajas a niños y/o adultos de la comuna, y listados de juntas de vecinos y de niños, algunos de los cuales no identifican el tipo de entrega a la cual corresponden, y también, algunos que no presentan evidencia de su recepción conforme por parte de los destinatarios o representantes de dichas organizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, tampoco remite antecedentes que acrediten que las entregas en comento correspondían a una actividad cultural, recreativa o deportiva, dirigidas a la comunidad local.

En atención a lo expuesto, corresponde mantener íntegramente la observación, debiendo esa municipalidad remitir los antecedentes que den cuenta que la actividad estaba dirigida a la comunidad en general, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

b) Detalle de adquisiciones por concepto de catering, respecto de las cuales no existe respaldo de los servicios ejecutados; evidencia fotográfica del evento anunciado; como tampoco evidencia que a tal evento asistieron autoridades, de manera que se justifique la procedencia del gasto.

Tabla N° 14: Decretos de pago que carecen de respaldos.

N°	FECHA	GLOSA	MONTO \$
896	07-02-2020	Servicio de catering para bandas y autoridades en festival de la voz.	690.200
664	31-01-2020	Servicio de cafetería para atención músicos en festival de jazz días 11 y 12.01.2020.	240.000
1199	21-02-2020	Servicio de contratación de catering para bandas participantes en festival de la voz 2020	499.800
8648	10-12-2021	Adquisición de 90 empanadas por conmemoración día del músico, según transferencia electrónica.	149.940
TOTAL			1.579.940

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

Sobre el particular, de acuerdo con la preceptiva contenida en el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, que lo modificó y estableció otras normas sobre administración presupuestaria y de personal, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 72.590, de 2009, y 29.578, de 2011, ha precisado que los egresos con cargo a recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia de la entidad y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, de manera que los desembolsos resultan procedentes, únicamente, cuando se dan en el marco de actividades propiamente institucionales.

En ese contexto, debe recordarse que los entes edilicios, de conformidad con el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, constituyen corporaciones encargadas de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar la participación de la población en el desarrollo económico, social y cultural.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que la celebración de la especie apunta al reconocimiento del trabajo de distintas agrupaciones de la comunidad con la participación de autoridades. En tal sentido, y a título meramente ejemplar, cabe recordar que los gastos en que incurra la referida entidad edilicia con motivo de manifestaciones, ágapes y fiestas de aniversario, deben imputarse al subtítulo 22, ítem 12, asignación 003, relativa a “Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial”, debiendo agregarse que tales egresos sólo podrán solventarse con ese rubro en la medida que se cumplan los requisitos que aquel establece, entre ellos, la asistencia de autoridades superiores del Gobierno o del ministerio correspondiente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 50.695, de 2008).

Al respecto, dentro del expediente de pago no se encuentran antecedentes que permitan acreditar la invitación y la asistencia de autoridades a las actividades en análisis.

Lo advertido, vulnera los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336, que previene que los ingresos y gastos deberán contar con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones.

Del mismo modo, infringe el citado artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

En su respuesta, el alcalde adjunta como respaldos de las adquisiciones efectuadas por medio de los decretos de pagos N°s 896, 664 y 1.199, todos de 2020, afiches relativos a promoción de los eventos “Festival de la voz” y “Festival de jazz”; y, respecto al decreto de pago N° 8.648, de 2021, adjunta 2 fotografías que corresponderían al servicio entregado en la actividad “Día del músico”.

Sin perjuicio de los nuevos antecedentes remitidos por el municipio, cabe señalar que aquellos no permiten desvirtuar la observación, por cuanto no acreditan que dichos egresos con cargo a recursos municipales se hayan generado en el marco de actividades propiamente institucionales, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad remitir los documentos que acrediten que dicha actividad fue dirigida a la comunidad en general, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

11. Contrataciones de bienes y servicios que no cuentan con la recepción conforme por parte de la unidad requirente.

Se advirtió que mediante los decretos de pagos enunciados en las siguientes tablas, la municipalidad desembolsó los montos y por los bienes y servicios que en cada caso se indican, respecto de los cuales no se encontró en los respectivos expedientes, antecedentes que acreditaran la recepción conforme de los mismos, y, en algunos de los casos de adquisiciones de bienes, la entrega de los productos adquiridos a el(los) destinatario(s) final(es). El detalle se muestra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 15: Adquisiciones que no cuentan con la recepción conforme de los bienes por parte de la unidad requirente.

Decreto de pago				
N°	Fecha	Glosa	Monto \$	Observación
3028	08-06-2020	Adquisición de micrófono profesional para conferencias del concejo municipal.	90.000	No presenta certificado de recepción conforme. No acredita el destino del bien.
2308	17-04-2020	Adquisición de suministros de hornos eléctricos para la bodega de la unidad de compras.	820.000	No presenta certificado de recepción conforme, No acredita el destino de los bienes.
102	13-01-2020	Adquisición de lienzo en PVC para ferias productivas de fomento.	297.500	No presenta certificado de recepción conforme.
2286	16-04-2020	Honorarios por corte de pasto estadio municipal días 26.03 y 2.04.2020.	100.840	No presenta certificado de recepción conforme.
TOTAL			1.308.340	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

Tabla N° 16: Contratación de servicios que no cuentan con la recepción conforme por parte de la unidad requirente.

Decreto de pago				
N°	Fecha	Glosa	Monto \$	Observación
1903	26-03-2020	Servicio de reparación y mantención de jeep Hyundai santa fe DCPG-35	134.470	No presenta certificado de recepción conforme.
2582	30-04-2020	mantención y reparación vehículo Hyundai santa fe patente GDGD-74	184.450	No presenta certificado de recepción conforme.
TOTAL			318.920	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975; y, artículo 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

En su respuesta, la autoridad comunal en su respuesta remite las respectivas conformidades técnicas firmadas por los funcionarios a cargo de las áreas que efectuaron las compras observadas.

Sobre el particular, cabe hacer presente que si bien se advierten las citadas recepciones conformes, éstas presentan una fecha de emisión en el mes de agosto de 2022, esto es, con una data posterior a la emisión del preinforme de observaciones que da origen al presente informe final, en circunstancias que las adquisiciones en comento se realizaron en el periodo 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tales circunstancias, corresponde mantener el reproche formulado, debiendo esa entidad remitir los antecedentes que permitan acreditar la recepción conforme de los bienes y servicios señalados, y, en algunos de los casos de adquisiciones de bienes, la entrega de los productos adquiridos a el(los) destinatario(s) final(es), en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Lo anterior, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la entidad ajuste su actuar en relación con la materia, a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

12. Aumentos del contrato de la licitación pública ID 4371-37-LR19.

En relación con la licitación ID 4371-37-LR19, cabe precisar que fue adjudicada a través del decreto alcaldicio N° 4.224, de 10 de agosto de 2020, a nombre del proveedor Ramón Guzmán Salfate, con un plazo de ejecución de cuarenta y ocho meses, y una oferta económica mensual, equivalente a \$18.300.000, IVA incluido.

El servicio requerido comprendía efectuar mantención a los recintos estadio municipal, gimnasio municipal, canchas ANFA, y piscina municipal de la Comuna de San Vicente, con la característica de servicio vendido, contrato a suma alzada, con cumplimiento expreso de normativa laboral vigente, conforme a bases administrativas, técnicas y especificaciones técnicas de la presente licitación.

Luego el numeral 12.3, de las bases administrativas sobre disminución y aumentos de servicios, señala que "Aumentos o disminuciones de servicios y/o plazos que signifiquen modificaciones al proyecto original deberán ser evaluados por la Unidad Técnica, previa solicitud del consultor o del Mandante antes de la fecha de término del proyecto". No obstante, nada indica sobre contrataciones de personal para cumplir funciones de apoyo al Departamento de Obras.

En relación con ello, corresponde señalar lo siguiente:

a) Mediante el decreto alcaldicio N° 1.185, de 24 de febrero de 2021, se aprueba el anexo N° 1 del contrato de la licitación en comento, aumentando los servicios según indica su cláusula segunda, encargando el suministro de 4 jornaleros al contratista para ejecutar labores que le indique la Dirección de Obras Municipales en apoyo al taller municipal, para labores en espacios públicos, por el lapso de dos meses corridos a contar del 1 de febrero de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por los citados servicios el municipio pagó un monto de \$7.200.000, adicionales; a saber, por medio de los egresos de pagos N°s 1.162 y 1.712, de 11 de marzo y 6 de abril, ambos del 2021, por \$3.600.000 cada uno.

b) Luego, a través del decreto alcaldicio N° 2.197, de 6 de abril de 2021, se aprueba el anexo N° 2 del contrato de la aludida licitación, aumentando los servicios según indica su cláusula segunda, encargando el suministro de 6 jornaleros al contratista, para ejecutar labores que le indique la Dirección de Obras Municipales en apoyo al taller municipal, para labores en espacios públicos, por el lapso de un mes a contar del 1 de abril de 2021.

Por esos servicios adicionales la entidad desembolsó un monto de \$5.400.000, a través del egreso de pagos N° 2.457, de 30 de abril de 2021.

Sobre lo expuesto, en los presentes literales, cabe señalar que en los anexos de contrato, en la cláusula segunda, se indica sobre los servicios adicionales encomendados, en donde se especifica que "aumento de suministro jornaleros al contratista, para ejecutar las labores que le indique la Dirección de Obras Municipales en apoyo al taller municipal, para labores en espacios públicos".

Ahora, de los antecedentes tenidos a la vista solo se adjunta un certificado de conformidad de los servicios prestados emitidos por personal del Departamento de Obras Municipal, no adjuntándose en el expediente evidencia que acredite los trabajos encomendados fueron ejecutados, tales como un informe técnico ni set fotográfico de las labores efectuadas.

Lo expuesto en lo literales a) y b) anteriores, no se ajusta a lo establecido en el citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975; y, artículo 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que adjunta la planificación de los trabajos de los períodos revisados, en relación con los anexos N°s 1 y 2 de la licitación N° 4371-37-LR19, precisando que aquella fue remitida por correo electrónico de fecha 4 de agosto de 2022, de don Francisco Donoso Rodríguez, Director de Obras, al Director de Administración y Finanzas de esa entidad.

Al respecto, cabe hacer presente que el expediente de respuesta, solo adjunta la imagen del aludido correo enviado por el Director de Administración y Finanzas, y 4 fotografías en las que no se identifica a las personas que en ellas se advierten, como tampoco el lugar y la fecha en que se obtuvieron. Además, no adjunta el aludido documento con la planificación de los trabajos.

En tales circunstancias, atendido que en esta oportunidad tampoco se acompañan antecedentes que permitan acreditar que los trabajos encomendados fueron ejecutados, tales como el referido informe técnico del Directos de Obras, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad acreditarlo documentalmente, remitiendo dicho antecedente en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De no acreditarse lo anterior, esta entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Lo anterior, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la entidad ajuste su actuar en relación con la materia, a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, en el artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

13. Egresos pagados por servicio adjudicados en la licitación pública ID 4371-25-LR17.

En cuanto a la licitación ID 4371-25-LR17, denominada “Mantención del Terminal de Buses, Comuna de San Vicente de TT”, esta fue adjudicada al proveedor Ramón Guzmán Salfate, por medio del decreto alcaldicio N° 7.032, de 10 de noviembre de 2017, con una oferta económica de \$8.096.000, mensuales por el resto del año 2017 y \$11.000.000, mensuales por el resto del periodo licitado, ambos con IVA incluido y por un plazo de ejecución de contrato de 36 meses a contar de la fecha de suscripción del contrato.

Por otra parte, las bases técnicas de la licitación indican en su artículo 1°, los servicios requeridos a saber:

- Barrido y recolección de basura de oficinas de Administración, pasillo, andenes y patio terminal de buses;
- Mantención de edificación ya sea pinturas de murallas, pilares, rejas, como cualquier otro trabajo de mantención necesario para el normal funcionamiento y hermoseamiento del recinto del terminal de buses, deberá efectuar al menos una vez al año el pintado completo del edificio, con costo completo al contratista;
- Barrido de veredas del entorno del terminal;
- Control de acceso y salida de vehículos del terminal de buses. Dicho control deberá efectuarlo como simple registro, no incluye cobro del servicio, y deberá ejecutarlo de conformidad a las instrucciones que entregue el I.T.S.;
- Desarrollar un plan de tráfico de ingreso y salida de vehículos. Este plan deberá ser efectuado en conjunto con las empresas usuarias, considerando las condiciones de tráfico de las calles adyacentes y tendrá por objetivo evitar tacos vehiculares, manteniendo la libre circulación vial.

Por último, en el numeral 12.2 de las Bases Administrativas sobre el Precio del Contrato y Estado de Pago, señala que “el pago de los servicios se hará en cuotas mensuales y que, para cursar estados de pago, el contratista presentará al Departamento de Finanzas los siguientes antecedentes:

- Solicitud Cancelación del Estado de Pago.
- Carátula Estado de Pago con el Visto Bueno de la Unidad Técnica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Recepción provisoria entregada por la Unidad Técnica, sólo cuando se trate del pago final de los servicios.
- Factura a nombre de Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, RUT N° 69.081.000-K, Calle Tagua Tagua N° 222.

Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, que el contratista no tiene reclamos de sus trabajadores relacionados con la obra, CERTIFICADO F-30.1.

En relación con ello, corresponde señalar lo siguiente:

a) Por medio del decreto de pago N° 560, de 31 de enero de 2020, el municipio pagó al proveedor Ramón Guzmán Salfate la suma de \$11.624.613, por servicios de Mantención y Vigilancia del Terminal de Buses correspondientes al mes de enero de esa anualidad, sin que dentro del expediente de pago se encuentre evidencia de los trabajos ejecutados, que acredite la prestación del servicio.

b) La misma situación se advirtió en el decreto de pago N° 1.711, de 6 de abril de 2021, por la suma de \$12.702.773, por los servicios correspondientes al mes de marzo de ese año, sin que dentro del expediente de pago se encuentre evidencia de los trabajos ejecutados, que acredite la prestación del servicio.

Lo expuesto en lo literales a) y b) anteriores, no se ajusta a lo establecido en el citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975; y, en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

Respecto a los literales a) y b) precedentes, la autoridad comunal argumenta que es requisito suficiente la acreditación de los servicios a través de los certificados que se adjuntan, suscritos por el Director de Tránsito y Transporte Público de ese municipio.

Revisado los antecedentes y argumentos vertidos por la autoridad comunal, en relación a que las bases administrativas no estipularon más requisitos que la simple certificación de los servicios ejecutados por parte la unidad técnica, es importante precisar que no son suficientes para acreditar que se ejecutó el servicio. Sobre el particular, cabe precisar que no basta tan solo con la emisión de un certificado firmado para la comprobación de la recepción conforme del servicio, sino que se requieren los antecedentes de respaldo que acrediten que el servicio fue ejecutado, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia remitir los antecedentes que avalen la aludida certificación conforme, tales como las visitas a terreno por parte de la unidad técnico, checklist de las acciones que contemplaba el contrato, entre otros, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Lo anterior, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la entidad deberá ajustar su actuar en relación con la materia, a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

14. Otros servicios no acreditados.

a) Mediante decreto de pago N° 6.552, de 30 de septiembre de 2021, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, celebró un contrato bajo la modalidad de trato directo con el señor Ramón Guzmán Salfate por servicio de paso de rodillo en cancha Parque la Puntilla, por la suma de \$119.000, de los cuales dentro del expediente de pago no se encontraba evidencia documental que acreditara la efectiva realización de los servicios contratados.

La autoridad en su respuesta se limita a responder que efectivamente se efectuó un servicio de corte de pasto, el cual se respalda en certificado del director de la época.

Al respecto, cabe precisar que examinado el decreto de pago, éste solo cuenta con un documento emanado por el Director de Obras de la época, junto al detalle de la boleta emitida por el proveedor, sin que se adjunten antecedentes de respaldo que acrediten que el servicio contratado fue ejecutado.

En razón de lo anterior, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad acreditar documentalmente la conformidad técnica de la ejecución del citado servicio, remitiendo dichos antecedentes en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Lo anterior, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la entidad deberá ajustar su actuar en relación con la materia, a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

b) Por medio de los decretos de pagos que se muestran en la siguiente tabla, se indican pagos efectuados por la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, a la Empresa Proyectos Consultorías y Capacitación Gestión Global SPA., empresa que se adjudicó la licitación Pública ID N°4371-22-LP18, a través del decreto alcaldicio N° 7.706, de 27 de septiembre de 2018, con el objeto de contar con un estudio en dos etapas que permita determinar la factibilidad financiera de incrementar los beneficios derivados de la apertura y mantención de sus cuentas corrientes y de los servicios incorporados a su gestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, en el artículo 13 de las bases administrativas de la licitación pública en comento, se establece que “para cada estado de pago el adjudicatario deberá presentar los siguientes documentos: Solicitud de pago a la secretaria de Planificación Comunal; factura a nombre de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua; Acta de Recepción de la Etapa 1 firmada por el Inspector Técnico del contrato no objetado de los servicios entregados, sin observaciones.

Ahora bien, de los antecedentes adjuntos a los expedientes de pago individualizados en la tabla siguiente, se advierte que aquellos carecen de respaldos que acreditaran los estudios realizados correspondiente a lo cobrado por la empresa; y, además, que no contaban con el certificado de recepción conforme de los servicios prestados, no obstante que solicitados los mismos al municipio, adjuntaron los certificados de recepción conforme emitidos por el Jefe de Finanzas señor Jorge Rubio Díaz, pero con fecha 30 de marzo de 2022, por lo que no permiten evidenciar lo expuesto.

Tabla N° 17: Servicios de factibilidad financiera no acreditados.

N° decreto	Fecha	Glosa	Monto \$	Observación
146	14-01-2020	Estado de pago N° 11/72 de contrato estudio de factibilidad financiera.	1.096.903	Gasto insuficientemente acreditado por cuanto, el certificado de recepción conforme fue emitido con fecha 30 de marzo del 2022, por Jorge Rubio Díaz, jefe de Finanzas.
981	12-02-2020	Estado de pago N° 12/72 de contrato estudio de factibilidad financiera.	980.490	
6099	18-11-2020	Estado de pago N° 21/72 de contrato estudio de factibilidad financiera.	1.287.000	
TOTAL			3.364.393	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

En su respuesta, el municipio argumenta que la aludida licitación tenía como objetivo específico, el generar un estudio de factibilidad financiera acabado que culminaría con un análisis del mercado financiero de bancos, con el objeto de que el municipio pudiera realizar, en términos convenientes, el llamado público para licitar las cuentas corrientes.

Agrega que de esa etapa, se desprende un informe de 250 páginas denominado “Estudio de factibilidad financiera para Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, el cual detalla el cumplimiento de la primera etapa”.

En relación a los decretos de pagos observados en la tabla precedentes, indica que solamente se verifica que el monto corresponda, considerando la tabla señalada en contrato y el ingreso por concepto de intereses generados en el mes anterior. Además, consigna los cálculos que dieron origen a los montos pagados citados en la tabla precedente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, para una mejor comprensión, la autoridad comunal adjunta la "Modificación de Contrato de fecha 3 de junio de 2019".

En atención a los antecedentes proporcionados en esta oportunidad, en los que se acreditan los estudios realizados correspondiente a lo cobrado por la empresa, corresponde levantar la presente observación.

Sin perjuicio de lo anterior, y, en relación a la falta de entrega de los antecedentes señalados anteriormente durante la fiscalización, cabe tener presente lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 10.336, el cual señala que el Contralor está facultado para solicitar de las distintas autoridades, jefaturas de Servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de su labores y podrá, también, dirigirse a cualquiera autoridad o empleado, para impartir instrucciones sobre la fiscalización que legalmente le corresponda.

c) A través del decreto de pago N° 5.299, de 6 de octubre de 2020, la municipalidad pagó al señor Ramón Guzmán Salfate, la suma de \$2.660.221, por concepto de aguinaldo para trabajadores del contrato de servicios mantención de plazas y áreas verdes por riego de árboles, en circunstancias que las bases administrativas y el contrato no contemplaban dicha obligación de pago por parte del municipio, como tampoco en el expediente existían antecedentes que dieran cuenta de dicha obligación. Aún más, requerido de antecedentes de respaldo, aquellos no fueron proporcionados por la entidad.

En su respuesta, el municipio remitió el listado firmado de los trabajadores que recibieron el aguinaldo señalado.

Al respecto, analizados los antecedentes proporcionados por esa entidad edilicia en su respuesta, cabe precisar que no basta tan solo con la emisión de un listado firmado para la comprobación de la recepción, sino que se requiere que se acredite la fuente normativa o contractual que hace procedente el pago del beneficio de aguinaldo por parte del municipio, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia remitir los antecedentes que acrediten documentalmente que el otorgamiento del citado beneficio debe ser de cargo de la municipalidad, ello en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Lo anterior, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la entidad ajuste su actuar en relación con la materia, a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 323, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.

En ese contexto, se levanta la observación consignada en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 14. Sobre otros servicios no acreditados, literal b).

A su vez, las observaciones presentadas en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.1. Manual de procedimientos, literales a), b), c) y d), y numeral 2.4. Debilidades en el proceso de adquisiciones, literal b) y c); y, en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.4. Sobre licitaciones públicas, letra a), en relación a los procesos ID N°4371-28-LR16 y 4371-25-LR17, y numeral 9. Deuda previsional, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a las observaciones contenidas en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 11. Contrataciones de bienes y servicios que no cuentan con la recepción conforme por parte de la unidad requirente (AC); numeral 12. Aumento del contrato de la licitación pública ID 4371-37-LR19, literales a) y b) (AC); 13. Egresos pagados por servicio adjudicados en la licitación pública ID 4371-25-LR17, literales a) y b) (AC); y, 14. Otros servicios no acreditados, letras a) y c) (AC), esa entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar la recepción conforme de los bienes y servicios señalados, y, en algunos de los casos de adquisiciones de bienes, la entrega de los productos adquiridos a el(los) destinatario(s) final(es); remitir los antecedentes que permitan acreditar que los trabajos encomendados fueron ejecutados, tales como el referido informe técnico del Directos de Obras; remitir los antecedentes que avalen la certificación conforme, tales como las visitas a terreno por parte de la unidad técnico, checklist de las acciones que contemplaba el contrato, entre otros; y, remitir los antecedentes que permitan acreditar la conformidad técnica de la ejecución del servicio y el otorgamiento del aludido beneficio; respectivamente, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

2. En cuanto a lo reprochado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8.2, Sobre incompatibilidad y eventual uso de información privilegiada, letra b) (AC); numeral 8.3.1. Sobre modificación de contratos de licitación ID N°4371-28-LR16 (AC); numeral 8.3.2. Modificación de contratos de la licitación ID N°4371-37-19, por concepto de Servicios de apoyo al Departamento de Obras, literales a) y b) (AC); y, numeral 8.3.3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Modificación de contratos de la licitación ID N°4371-12-LE12, denominada “Suministro de Personal apoyo DOM” (AC); la entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Respecto a la observación contenida en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8.1, Sobre participación de la autoridad comunal en la decisión de adjudicación o contratación (AC); esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en el municipio, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

4. Asimismo, en cuanto a las observaciones contenidas en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8.1. Sobre participación de la autoridad comunal en la decisión de adjudicación o contratación (AC); numeral 8.2. Sobre incompatibilidad y eventual uso de información privilegiada, letra a) (AC); numeral 8.2. Sobre incompatibilidad y eventual uso de información privilegiada, letra b) (AC); numeral 8.3.1. Sobre modificación de contratos de licitación ID N°4371-28-LR16 (AC); numeral 8.3.2. Modificación de contratos de la licitación ID N°4371-37-19, por concepto de Servicios de apoyo al Departamento de Obras, literales a) y b) (AC); y, numeral 8.3.3. Modificación de contratos de la licitación ID N°4371-12-LE12, denominada “Suministro de Personal apoyo DOM” (AC), dado que la situación planteada podría revestir carácter de delito, esta Entidad Superior de Control y conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Ministerio Público y al Consejo Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

5. En relación a lo señalado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8.1, Sobre participación de la autoridad comunal en la decisión de adjudicación o contratación (AC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, velar para que su actuar en relación a la materia se ajuste al principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, artículos 52 y 53; a lo dispuesto en el inciso segundo del N° 6 del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575; en el artículo 12 de la ley N° 19.880; en el artículo 6° bis, del decreto N° 250, de 2004; y, en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 2.856, de 2018, entre otros, a fin de evitar la reiteración de las situaciones representadas.

6. Respecto a la observación contenida en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8.2, Sobre incompatibilidad y eventual uso de información privilegiada, letra a) (AC), esa entidad municipal deberá,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos a la ley N° 19.886 y su reglamento, con el objeto de tener la posibilidad de evaluar todas las opciones existentes y teniendo a la vista la totalidad de los antecedentes necesarios para adoptar la decisión más conveniente para los fines municipales, garantizando el pago de un precio justo, según el valor de mercado, por el bien o servicio adquirido.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá remitir el decreto alcaldicio que da inicio al procedimiento disciplinario aludido en su respuesta a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

7. Sobre lo señalado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8.2, Sobre incompatibilidad y eventual uso de información privilegiada, letra b) (AC), esa municipalidad deberá, en futuras contrataciones de ese tipo de servicios, ajustar sus procedimientos a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento, con el objeto de evaluar todas las propuestas de acuerdo a lo previsto en las bases administrativas y teniendo a la vista la totalidad de los antecedentes necesarios para adoptar la decisión más conveniente. aplicando correctamente los criterios de evaluación y puntaje que correspondan, en armonía con los principios rectores de toda licitación pública, que son los de estricta sujeción a las bases e igualdad de contenidos en el artículo 9° de la ley N°18.575, y en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886.

8. En cuanto a lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8.3.1. Sobre modificación de contratos de licitación ID N°4371-28-LR16 (AC), debiendo ese municipio, en futuras adquisiciones que realice, programar adecuadamente sus procedimientos de contratación, a fin de que éstos se ajusten a la ley N° 19.886 y su reglamento.

9. Sobre lo reprochado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8.3.2. Modificación de contratos de la licitación ID N°4371-37-19, por concepto de Servicios de apoyo al Departamento de Obras, literales a) y b) (AC), esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes para ajustar sus procedimientos de contratación de acuerdo a la ley N°19.886, y en especial, propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

Concordante con lo anterior, cabe recordar que la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal, y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 946, de 2016).

10. Respecto a la observación contenida en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8.3.3. Modificación de contratos de la licitación ID N°4371-12-LE12, denominada "Suministro de Personal apoyo DOM" (AC); debiendo esa entidad edilicia, adoptar las medidas pertinentes para ajustar sus procedimientos de contratación a la ley N°19.886, y propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Concordante con lo anterior, cabe recordar que la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal, y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 946, de 2016).

11. En cuanto a lo indicado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 11. Contrataciones de bienes y servicios que no cuentan con la recepción conforme por parte de la unidad requirente (AC), la entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación con la materia, a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

12. Sobre lo señalado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 12. Aumento del contrato de la licitación pública ID 4371-37-LR19, literales a) y b) (AC); la entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación con la materia, a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

13. En relación a lo consignado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 13. Egresos pagados por servicio adjudicados en la licitación pública ID 4371-25-LR17, literales a) y b) (AC); la entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación con la materia, a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

14. Respecto a lo observado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 14. Otros servicios no acreditados, letras a) y c) (AC); la entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación con la materia, a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336; y, 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

15. En cuanto a lo indicado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 10. Desembolsos efectuados para la realización de eventos, letra a) (C), esa municipalidad deberá remitir los antecedentes que den cuenta que la actividad estaba dirigida a la comunidad en general, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

16. Sobre lo indicado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 10. Desembolsos efectuados para la realización de eventos, letra b) (C), ese municipio deberá remitir los documentos que acrediten que dicha actividad fue dirigida a la comunidad en general, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17. Sobre lo reprochado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 1.2. Deficiencia en segregación de funciones (MC), esa entidad deberá proceder a regularizar lo reprochado, en los términos concluidos en la referida observación, con el fin de ajustarse a la normativa vigente, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

18. En relación con las observaciones contenidas en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2.1 Sobre conciliaciones bancarias (MC), esa municipalidad deberá en lo sucesivo adoptar las medidas tendientes a actuar en relación a la materia se ajuste a lo dispuesto en el numeral 3 "Normas de Control" del oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias y a lo establecido en el numeral 4 del oficio circular N° 20.101, de 2016, adoptando todas las gestiones tendientes a subsanar y corregir los saldos observados en las citadas cuentas corrientes.

A su vez, la autoridad comunal podrá solicitar formalmente a esta Contraloría Regional la realización de una mesa de trabajo, coordinada por la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, con la finalidad de apoyar la regularización las situaciones expuestas.

19. Sobre lo observado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2.2. Sobre arqueo de fondos de valores, literal a) (MC), esa entidad deberá en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la señalada resolución exenta N°1.485, de 1996, de este origen, y a las acciones dispuestas en su respuesta.

20. En cuanto a lo observado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2.2. Sobre arqueo de fondos de valores, literal b) (MC), considerando que la situación expuesta corresponde a un hecho consolidado y que la efectividad de las medidas señaladas se verificará en el futuro, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo dispuesto en el numeral 3 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, y a las acciones dispuestas en su respuesta.

21. Respecto a lo reprochado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2.2. Sobre arqueo de fondos de valores, literal c) (MC), esa entidad municipal deberá las medidas tendientes a que, en lo sucesivo, dicha situación no se reitere, ajustando su actuar a lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la citada resolución N°1.485, de 1996, de este origen.

22. En relación con lo observado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2.3. Debilidades relacionadas con reportes de información administrativa, operacional, contable y/o financiera fraudulenta, literal a) (MC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, implementar controles que les permita advertir de forma anticipada acciones fraudulentas, ajustándose a lo establecido en los numerales 38 y 39 de la señalada resolución exenta N°1.485, de 1996, de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

23. En cuanto con observado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2.3. Debilidades relacionadas con reportes de información administrativa, operacional, contable y/o financiera fraudulenta, letra b) (MC), esa entidad deberá acreditar que dispuso la confección del manual que les permita investigar y resolver cuando se identifica un fraude real o potencial, informando el grado de avance en su concreción, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

24. Sobre lo observado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2.3. Debilidades relacionadas con reportes de información administrativa, operacional, contable y/o financiera fraudulenta, letra c) (MC), esa entidad deberá adoptar las medidas tendientes a que la Dirección de Control, además de efectuar las funciones señaladas, practique controles sobre el proceso de reporte de información administrativa, operacional, contable y/o financiera, ajustándose, en lo sucesivo, a lo previsto en los numerales 38 y 39 de la citada resolución N°1.485, de 1996, de este origen.

25. Para lo contenido en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2.3. Debilidades relacionadas con reportes de información administrativa, operacional, contable y/o financiera fraudulenta (MC), letra d), esa entidad deberá acreditar que dispuso su confección, informando el grado de avance en su concreción, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

26. Respecto a lo consignado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2.3. Debilidades relacionadas con reportes de información administrativa, operacional, contable y/o financiera fraudulenta (MC), letra e), esa entidad deberá acreditar la confección del manual de procedimiento comprometido en su respuesta, informando el grado de avance en su concreción, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

27. En cuanto a lo expuesto en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2.4. Debilidades en el proceso de adquisiciones, letra a) (MC), esa entidad deberá, disponer las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, teniendo presente que aquello será aplicable respecto al nuevo manual de procedimientos aprobado sobre la materia, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

28. De lo observado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2.5. Debilidades en la evaluación de riesgos de las operaciones TI, (MC), esa entidad deberá acreditar la confección del aludido manual con su posterior formalización mediante acto administrativo, el que deberá contener los aspectos abordados en el presente numeral; o en su defecto, el grado de avance de este, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

29. Respecto a lo consignado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 3. Controles cuya efectividad no operó en algunas partidas de la muestra en revisión (MC), debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo dispuesto en los numerales 46 y 47 de la señalada resolución exenta N°1.485, de 1996, de este origen; y a los principios de responsabilidad, control, transparencia y publicidad, consignados en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575.

30. En cuanto a lo consignado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 4. Deficiencias en el diseño de los controles, toda vez que no logran mitigar el riesgo por el cual fueron creados (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 46 de la aludida resolución exenta N°1.485, de 1996, de este origen, conforme a las medidas que compromete en su respuesta.

31. Sobre lo señalado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1. Sobre certificado de disponibilidad presupuestaria (MC), esa entidad deberá disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, el municipio deje evidencia del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; del principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política; de la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975; y, asimismo, de lo señalado en el artículo 56 de la ley N° 10.336 y en el dictamen N°39.729, de 2013, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa, exigencia que también resulta aplicable a las adquisiciones inferiores a 3 UTM.

32. En lo que atañe al acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.2.1. Falta de cotizaciones en adquisiciones con la modalidad de Compra Ágil (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo establecido en el artículo 10 bis, del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

33. Para lo señalado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.3.1. Contratación mediante la causal de emergencia, urgencia e imprevisto no acreditada (MC), esa entidad deberá en lo sucesivo, en los actos administrativos que aprueben las adquisiciones que efectuó bajo la indicada modalidad de trato o contratación directa, concurren las circunstancias que la hagan procedente, las que además, deberán demostrarse efectiva y documentadamente, ajustándose de esta forma, a lo dispuesto sobre la materia en la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

34. Respecto lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.3.2. Contratación de servicios mediante la modalidad de trato directo, invocando una causal no acreditada, letras a) y b) (MC), esa entidad deberá adoptar los mecanismos que permitan, en lo sucesivo, la contratación del servicio como el de la especie, a través de la licitación pública, con la debida anticipación, ya que tanto la naturaleza de la prestación como la habitualidad con la que se efectúan estos contratos, hacen posible prever de manera anticipada la adopción de los mecanismos que aseguren un proceso licitatorio de amplia participación de oferentes, evitando así realizar tratos directos con invocación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

causales en forma errada y/o con la falta de documentación de los motivos que justifican su procedencia (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 70.438, de 2014, y 24.654, de 2017, todos de esta Entidad Fiscalizadora).

35. En cuanto a lo señalado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.3.2. Contratación de servicios mediante la modalidad de trato directo, invocando una causal no acreditada, letra c) (MC), esa entidad deberá adoptar las medidas tendientes a que, en lo sucesivo, su actuar en relación con la materia se ajuste a lo dispuesto principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad, contenidos en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575.

36. Sobre lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.4. Sobre licitaciones públicas, letra a) (MC), esa entidad deberá disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, su actuar se ajustarse a lo establecido en el artículo 57 letra b), numeral 8, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la mencionada ley N° 19.886.

37. En lo que atañe a lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.4. Sobre licitaciones públicas, letra b) (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, deberá disponer las medidas tendientes a asegurar que las bases administrativas que regulen los procesos licitatorios que efectúe en el futuro, así como en los contratos que celebre el municipio se exija a los proponentes la entrega de la declaración jurada de parentesco o vínculo, con el objeto de precaver eventuales inhabilidades previstas en el artículo 4° de la aludida ley N° 19.886.

38. Sobre lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.4. Sobre licitaciones públicas, letra c) (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación con la materia, a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886.

39. Respecto lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6.1. Servicios prestados no ocasionales y/o transitorios (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar con relación a la materia, a la normativa y jurisprudencia que las regule.

40. En relación a lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6.2. Servicios de Vigilancia (MC), esa Entidad Comunal deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar con relación a la materia, a la normativa y jurisprudencia que las regule.

41. Respecto lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 7. Deuda flotante subvalorada, facturas no contabilizadas al 31 de diciembre de 2021 (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia, en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda; y, en la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP –CGR Chile Sector Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe final al Alcalde, a la Secretaria Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, a la Abogado Procurador Fiscal de Rancagua del Consejo de Defensa del Estado; y al Fiscal Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Ministerio Público.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ERWIN CARES VASQUEZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	05/10/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Detalle Universo y Muestra.

Cuenta	Universo		Muestra			
	2020 \$	2021 \$	2020 \$	2020 #	2021 \$	2021 #
215-22-01-001-000-000 Para Personas	25.184.005	31.760.669	10.774.433	5	7.149.917	2
215-22-03-001-001-001 Combustibles	120.918.294	156.045.777	0	0	0	0
215-22-04-001-001-002 Materiales diversos de oficina	20.823.603	22.543.385	960.000	3	119.400	1
215-22-06-002-001-001 Servicio de Mantenimiento y Repara. camionetas, autos, Jeep	8.254.748	10.647.190	730.065	4	2.717.365	7
215-22-06-002-001-002 Servicio de Mantenimiento y Reparación a Camiones	40.790.964	108.959.544	2.123.912	1	55.044.326	3
215-22-06-002-001-003 Servicio de Mantenimiento y Reparación Maquinas, Tractores	22.153.370	18.867.019	90.000	1	0	0
215-22-07-001-001-001 Difusión Radial	11.457.684	33.499.353	0	0	7.542.000	3
215-22-07-001-001-002 Difusión Móvil	13.320.000	10.988.000	0	0	1.143.300	2
215-22-07-001-001-006 Difusión Televisión	7.143.000	16.823.000	0	0	6.250.000	1
215-22-07-002-001-001 Servicios de Impresión	2.746.201	5.219.380	297.500	1	0	0
215-22-08-001-001-001 Servicios de Aseo	423.163.734	433.279.068	68.000.000	2	55.749.552	3
215-22-08-001-001-002 Depósito Basura - Yesca	144.892.190	183.301.845	0	0	0	0
215-22-08-002-001-001 Servicios de Vigilancia	4.908.751	20.520.828	828.751	1	1.665.552	2
215-22-08-003-001-001 Servicios de Mantención de Jardines Complejo Deportivo	224.410.920	245.919.148	37.604.200	5	39.900.006	6
215-22-08-003-001-002 Servicios de Mantención de Jardines Plazas y Áreas Verdes	341.719.357	356.196.840	67.060.220	4	0	0
215-22-08-003-001-003 Servicios Mantención Piscina MM.	18.106.038	0	10.717.789	2	0	0
215-22-08-006-001-001 Servicios de Mantención de Señalizado de Tránsito	39.227.802	95.661.883	0	0	0	0
215-22-08-999-004-000 Servicios Mantención Terminal de Buses	139.495.356	88.919.411	11.624.613	1	26.483.706	3
215-22-09-005-001-001 Arriendo de Máquinas y Equipos	91.230.455	207.920.100	10.000.000	1	0	0
215-22-11-001-001-001 Estudios e Investigaciones	13.801.761	15.190.586	3.364.393	3	0	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta	Universo		Muestra			
	2020 \$	2021 \$	2020 \$	2020 #	2021 \$	2021 #
215-22-12-999-001-001 Otros Gastos	35.083.275	56.835.138	8.000.000	1	11.118.999	2
Totales	1.748.831.508	2.119.098.164	232.175.876	35	214.884.123	35
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
					Población (1)+(2)	3.867.929.67 2
					Muestra Monto (3)+(5)	447.059.999
					Muestra Monto %	
					Muestra cantidad de registros (4)+(6)	70

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

#: Cantidad de registros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2: Controles cuya efectividad no operó en las partidas de la muestra en revisión que en cada caso se individualiza

N° decreto	Fecha	Comp. Contable	Monto \$	Que exista la solicitud de compra suscrita por el jefe de la unidad.	Revisión de Disponibilidad Presupuestaria y emite certificado	Que se encuentre el certificado de recepción conforme por parte de la unidad requirente	Que la factura esta visada por la unidad solicitante
896	07-02-2020	944	690.200			NO	
3028	08-06-2020	3245	90.000		NO	NO	
6524	30-11-2020	6666	50.000		NO		
2308	17-04-2020	2494	820.000	NO		NO	
1903	26-03-2020	2115	134.470		NO	NO	
1083	05-03-2021	1026	127.330		NO		
9684	31-12-2021	9201	27.522.163		NO	NO	NO
1564	06-03-2020	1684	90.000		NO	NO	NO
102	13-01-2020	147	297.500		NO	NO	
5808	30-10-2020	6018	36.000.000		NO		
8380	30-11-2021	7959	850.000			NO	
8382	30-11-2021	7957	18.579.785		NO		
8383	30-11-2021	7958	36.319.767		NO		
623	31-01-2020	656	18.800.000		NO		
7049	22-12-2020	7187	18.300.000		NO		
304	29-01-2021	260	18.300.000		NO		
1162	11-03-2021	1113	3.600.000		NO		
1712	06-04-2021	1591	3.600.000		NO		
2457	30-04-2021	2377	5.400.000		NO		
8751	15-12-2021	8304	4.500.003		NO		
9313	23-12-2021	8850	4.500.003		NO		
5299	06-10-2020	5544	2.660.221	NO		NO	
5300	06-10-2020	5545	9.599.999	NO		NO	
146	14-01-2020	166	1.096.903		NO	NO	
6552	30-09-2021	6280	119.000		NO		
664	31-01-2020	702	240.000		NO	NO	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° decreto	Fecha	Comp. Contable	Monto \$	Que exista la solicitud de compra suscrita por el jefe de la unidad.	Revisión de Disponibilidad Presupuestaria y emite certificado	Que se encuentre el certificado de recepción conforme por parte de la unidad requirente	Que la factura esta visada por la unidad solicitante
1199	21-02-2020	1309	499.800			NO	
4202	14-07-2021	4083	119.400		NO	NO	
2397	30-04-2021	2327	576.800		NO		
2948	28-05-2021	2870	566.500		NO		
8612	10-12-2021	8178	6.250.000			NO	
4509	28-08-2020	4759	32.000.000		NO		
8925	20-12-2021	8515	297.052		NO		
2286	16-04-2020	2513	100.840		NO	NO	
2326	20-04-2020	2597	201.680		NO	NO	
3131	12-06-2020	3288	201.680		NO	NO	
5810	30-10-2020	6016	29.000.000		NO		
981	12-02-2020	1059	980.490		NO	NO	NO
6099	18-11-2020	6289	1.287.000		NO	NO	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente de TT.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3: Pagos efectuados al proveedor Ramón Guzmán Salfate, extraídos de la muestra sujeta a examen.

N° DE DECRETO DE PAGO	FECHA	GLOSA	MONTO \$	OBSERVACIÓN
5808	30-10-2020	SERVICIO DE RECOLECCION Y ASEO DE LA COMUNA, MES DE OCTUBRE DEL 2020, PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. -	36.000.000	Decreto de adjudicación firmado por el Alcalde
8380	30-11-2021	ADQUISICION DE LOTOCARES PARA ASEO DE LA COMUNA, SEGUN TRANSFERENCIA ELECTRONICA. -	850.000	
8382	30-11-2021	MANTENCION COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL, MES DE NOVIEMBRE DE 2021, SEGUN TRANSFERENCIA ELECTRONICA. -	18.579.785	Decreto de adjudicación firmado por el Alcalde
8383	30-11-2021	SERVICIO DE RECOLECCION Y ASEO DE LA COMUNA, MES DE NOVIEMBRE DE 2021, PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. -	36.319.767	Decreto de adjudicación firmado por el Alcalde
2233	09-04-2020	SERVICIOS DE MANTENCION, ASEO Y CUIDADO DE MODULOS PARA VENTA DE PERMISOS DE CIRCULACION. -	828.751	Decreto que aprueba el trato directo firmado por el Alcalde
2591	11-05-2021	SERVICIO DE NOCHERO PARA MODULOS CAMPAÑA PERMISOS DE CIRCULACION 2020, PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. -	1.368.500	
623	31-01-2020	MANTENCION COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL, MES DE ENERO DE 2020.-	18.800.000	Decreto de adjudicación firmado por el Alcalde
7049	22-12-2020	MANTENCION COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL, MES DE DICIEMBRE DE 2020, SEGUN TRANSFERENCIA ELECTRONICA. -	18.300.000	Decreto de adjudicación firmado por el Alcalde
304	29-01-2021	MANTENCION COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL, MES DE ENERO DE 2021, SEGUN TRANSFERENCIA ELECTRONICA. -	18.300.000	Decreto de adjudicación firmado por el Alcalde
1162	11-03-2021	EJECUTAR LABORES DE APOYO AL TALLER MUNICIPAL, SEGUN ANEXO DE LICITACION, ID4371-37-LR19, SEGUN TRANSFERENCIA ELECTRONICA.	3.600.000	
1712	06-04-2021	SUMINISTRO DE PERSONAL PARA EJECUTAR LABORES DE APOYO AL TALLER MUNICIPAL, SEGUN ANEXO DE LICITACION, ID4371-37-LR19, SEGUN TRANSFERENCIA ELECTRONICA. -	3.600.000	
2457	30-04-2021	SUMINISTRO DE PERSONAL PARA EJECUTAR LABORES DE APOYO AL TALLER MUNICIPAL, SEGUN ANEXO DE LICITACION, ID4371-37-LR19, SEGUN TRANSFERENCIA ELECTRONICA. -	5.400.000	
8751	15-12-2021	CONTRATO POR PERSONAL APOYO A LA DOM, MES DE NOVIEMBRE DE 2021, SEGUN TRANSFERENCIA ELECTRONICA. -	4.500.003	Decreto de adjudicación firmado por el Alcalde
9313	23-12-2021	CONTRATO POR PERSONAL APOYO A LA DOM, MES DE DICIEMBRE DE 2021, SEGUN TRANSFERENCIA ELECTRONICA. -	4.500.003	Decreto de adjudicación firmado por el Alcalde
5298	06-10-2020	SERVICIO DE MANTENCION DE AREAS VERDES, PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2020, PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	25.800.000	Decreto de adjudicación firmado por el Alcalde
5299	06-10-2020	AGUINALDO PARA TRABAJADORES DEL CONTRATO DE SERVICIOS MANTENCION DE PLAZAS Y AREAS VERDES POR RIEGO DE ARBOLES, PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. -	2.660.221	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE DECRETO DE PAGO	FECHA	GLOSA	MONTO \$	OBSERVACIÓN
5300	06-10-2020	AUMENTODE CONTRATO DE SERVICIOS MANTENCION DE PLAZAS Y AREAS VERDES POR RIEGO DE ARBOLES, PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. -	9.599.999	
561	31-01-2020	SERVICIO DE MANTENCION PISCINA MUNICIPAL, MES DE ENERO DE 2020.-	7.848.249	
2116	31-03-2020	SERVICIO DE MANTENCION PISCINA MUNICIPAL, MES DE MARZO DE 2020.-	2.869.540	
560	31-01-2020	MANTENCION, ATENCION Y VIGILANCIA DEL TERMINAL DE BUSES, MES DE ENERO DE 2020.-	11.624.613	
1711	06-04-2021	MANTENCION, ATENCION Y VIGILANCIA DEL TERMINAL DE BUSES, MES DE MARZO 2021, PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. -	12.702.773	
360	29-01-2021	MANTENCION, ATENCION Y VIGILANCIA DEL TERMINAL DE BUSES, MES DE ENERO 2021, PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. -	11.624.613	Anexo de contrato firmado por el Alcalde
2414	30-04-2021	AUMENTO DE SERVICIO Y REAJUSTE IPC CONTRATO DE MANTENCION DE TERMINAL DE BUSES SEGUN DECRETO 2040 DEL 31.03.2021, PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. -	2.156.320	
3559	08-07-2020	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS DE LA COMUNA, SEGUN DECRETO ALCALDICIO N° 3783 DE FECHA 07.07.2020.-	8.000.000	Decreto que aprueba el trato directo firmado por el Alcalde
4113	09-07-2021	SERVICIO DE LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS Y DESAGUES DE AGUAS LLUVIAS ZONA URBANA SEGUN ORDEN DE COMPRA 4371-126-SE21, PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. -	10.999.999	
6552	30-09-2021	PASO DE RODILLO EN CANCHA PARQUE LA PUNTILLA, SEGUN TRANSFERENCIA ELECTRONICA. -	119.000	
Total			276.952.136	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente de TT.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4: Total de órdenes de compras emitidas al Sr. Ramón Guzmán Salfate.

N° Orden de compra		
N°	Fecha	Monto \$
4371-11-SE22	25-01-2022 10:19:33	9.000.006
Total periodo 2022		9.000.006
4371-291-SE21	15-12-2021 10:27:16	4.500.003
4371-290-SE21	14-12-2021 17:41:20	2.655.188
4371-284-SE21	09-12-2021 11:35:50	4.500.003
4371-255-SE21	10-11-2021 12:42:53	3.505.188
4371-252-SE21	02-11-2021 18:04:00	3.600.002
4371-175-SE21	21-07-2021 10:59:40	12.702.773
4371-168-SE21	06-07-2021 17:20:50	1.950.000
4371-152-SE21	22-06-2021 17:16:09	2.128.751
4371-126-SE21	25-05-2021 17:43:16	10.999.999
4371-109-SE21	22-04-2021 10:38:34	2.156.320
4371-72-SE21	17-03-2021 11:59:31	1.368.500
4371-9-SE21	19-01-2021 11:45:15	11.624.613
Total periodo 2021		61.691.339
4371-266-SE20	26-11-2020 14:01:31	4.411.295
4371-217-SE20	20-10-2020 18:00:43	6.816.904
4371-201-SE20	30-09-2020 16:46:42	9.599.999
4371-202-SE20	30-09-2020 16:46:06	12.900.000
4371-200-SE20	30-09-2020 16:45:28	2.660.221
4371-198-SE20	22-09-2020 10:14:54	12.900.000
4371-177-SE20	08-09-2020 10:49:16	1.296.000.001
4371-166-SE20	27-08-2020 09:29:20	878.400.001
4371-135-SE20	05-07-2020 11:22:29	8.000.000
4371-133-SE20	30-06-2020 18:18:10	18.800.000
1050283-230-SE20	30-06-2020 11:49:42	208.250
4371-112-SE20	09-05-2020 17:42:36	18.800.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Orden de compra		
N°	Fecha	Monto \$
4371-100-SE20	17-04-2020 15:30:53	18.800.000
4371-67-SE20	14-03-2020 13:13:00	2.486.250
4371-65-SE20	12-03-2020 13:47:15	18.800.000
4371-44-SE20	19-02-2020 11:12:15	18.800.000
4371-33-SE20	10-02-2020 12:50:28	14.900.000
4371-30-SE20	04-02-2020 15:53:17	740.000
4371-3-SE20	04-01-2020 12:46:54	7.848.249
4371-2-SE20	04-01-2020 12:38:06	18.800.000
Total periodo 2020		2.370.671.168
4371-256-SE19	06-12-2019 14:20:22	18.800.000
4371-255-SE19	06-12-2019 13:34:44	6.328.249
4371-235-SE19	18-11-2019 19:25:31	2.369.432
1050283-439-SE19	08-11-2019 11:19:33	8.875.000
1050283-337-SE19	27-08-2019 13:12:10	464.000
779243-46-SE19	26-07-2019 13:37:35	10.650.000
4371-141-SE19	20-07-2019 13:26:48	1.100.000
4370-9-SE19	30-05-2019 17:03:25	11.300.000
1050283-36-SE19	22-01-2019 13:46:24	1.700.000
Total periodo 2019		61.586.680
4370-36-SE18	21-11-2018 18:06:32	7.100.001
4370-33-SE18	16-11-2018 12:37:42	34.874.348
4370-32-SE18	13-10-2018 16:43:49	4.046.000
779243-218-SE18	01-10-2018 10:55:30	3.733.200
779243-183-SE18	06-09-2018 11:08:49	6.800.000
4370-13-SE18	07-05-2018 13:41:49	10.999.999
4371-65-SE18	04-05-2018 11:40:16	3.094.000
4371-56-SE18	16-04-2018 13:43:22	5.474.000
4370-11-SE18	08-03-2018 10:46:57	2.737.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Orden de compra		
N°	Fecha	Monto \$
4370-7-SE18	14-02-2018 10:15:56	2.975.000
Total periodo 2018		81.833.549
4371-194-SE17	07-12-2017 12:31:26	393.096.021
4370-12-SE17	01-12-2017 10:11:41	8.211.000
4370-8-SE17	21-11-2017 13:17:17	2.737.000
779243-75-SE17	16-05-2017 15:32:47	10.999.999
Total periodo 2017		415.044.021
4370-35-SE16	30-12-2016 09:33:49	8.000.000
4370-10-SE16	12-05-2016 09:15:43	10.710.000
Total periodo 2016		18.710.000
4370-30-SE15	04-12-2015 09:31:29	7.735.000
4370-15-SE15	18-05-2015 11:28:58	12.495.000
Total periodo 2015		20.230.000
4350-110-SE14	03-05-2014 10:19:57	12.495.000
Total periodo 2014		12.495.000
4370-13-SE13	25-05-2013 12:35:13	11.900.000
4370-5-SE13	15-03-2013 13:51:25	1.131.666
Total periodo 2013		13.031.666
4370-42-SE12	11-12-2012 11:59:14	2.425.000
4370-25-SE12	11-09-2012 12:38:22	5.000.000
Total periodo 2012		7.425.000
4370-37-SE10	28-09-2010 10:26:08	4.500.000
Total periodo 2010		4.500.000
4370-11017-SE08	02-12-2008 10:19:24	2.135.000
Total periodo 2008		2.135.000
4370-18-OC07	11-04-2007 13:37:52	1.338.750
Total periodo 2007		1.338.750
4371-33-OC06	01-12-2006 21:19:10	9.418.499



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Orden de compra		
N°	Fecha	Monto \$
4371-32-OC06	01-12-2006 20:41:50	3.548.356
4370-8-OC06	23-11-2006 19:10:21	1.866.999
4371-14-OC06	13-06-2006 12:21:35	3.080.000
4370-1-OC06	18-04-2006 15:37:58	1.100.357
Total periodo 2006		19.014.212
Total general		3.098.706.390

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente de TT.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5: Estado de Observaciones de Informe Final N°323 de 2022.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II.8.2. a)	Sobre incompatibilidad y eventual uso de información privilegiada	(AC): Altamente Compleja	Remitir el decreto alcaldicio que da inicio al procedimiento disciplinario aludido en su respuesta a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
II.8.2. b)	Sobre incompatibilidad y eventual uso de información privilegiada	(AC): Altamente Compleja	Instruir un procedimiento disciplinario, con el fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que le pudieran asistir a los funcionarios involucrados en eventuales hechos de falta de probidad administrativa, cuyo inicio deberá ser informado a este Órgano Superior de Control en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe.			
II.8.3.1.	Sobre modificación de contratos de licitación ID N°4371-28-LR16	(AC): Altamente Compleja	Instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
II.8.3.2. a) y b)	Modificación de contratos de la licitación ID N°4371-37-19, por concepto de Servicios de apoyo al Departamento de Obras, literales a) y b)	(AC): Altamente Compleja	Instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
II.8.3.3.	Modificación de contratos de la licitación ID N°4371-12-LE12, denominada "Suministro de Personal apoyo DOM"	(AC): Altamente Compleja	Instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
III.10 a)	Desembolsos efectuados para la realización de eventos	(C): Compleja	Remitir los antecedentes de cuenta que la actividad estaba dirigida a la comunidad en general, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
III.10 b)	Desembolsos efectuados para la realización de eventos	(C): Compleja	Remitir los documentos que acrediten que dicha actividad fue dirigida a la comunidad en general, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
III.11	Contrataciones de bienes y servicios que no cuentan con la recepción conforme por parte de la unidad requirente.	(AC): Altamente Compleja	Remitir los antecedentes que permitan acreditar la recepción conforme de los bienes y servicios señalados, y, en algunos de los casos de adquisiciones de bienes, la entrega de los productos adquiridos a el(los) destinatario(s) final(es), en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.			
III.12.a)	Aumentos del contrato de la licitación pública ID 4371-37-LR19.	(AC): Altamente Compleja	Remitir los antecedentes que permitan acreditar que los trabajos encomendados fueron ejecutados, tales como el referido informe técnico del Directos de Obras en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal..			
III.12.b)	Aumentos del contrato de la licitación pública ID 4371-37-LR19.	(AC): Altamente Compleja	Remitir los antecedentes que permitan acreditar que los trabajos encomendados fueron ejecutados, tales como el referido informe técnico del Directos de Obras en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal..			
III.13.a)	Egresos pagados por servicio adjudicados en la licitación pública ID 4371-25-LR17	(AC): Altamente Compleja	Remitir los antecedentes que avalen la certificación conforme, tales como las visitas a terreno por parte de la unidad técnico, checklist de las acciones que contemplaba el contrato, entre otros, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.			
III.13.b)	Egresos pagados por servicio adjudicados en la licitación pública ID 4371-25-LR17	(AC): Altamente Compleja	Remitir los antecedentes que avalen la certificación conforme, tales como las visitas a terreno por parte de la unidad técnico, checklist de las acciones que contemplaba el contrato, entre otros, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal..			
III.14.a)	Otros servicios no acreditados.	(AC): Altamente Compleja	Acreditar documentalmente la conformidad técnica de la ejecución del citado servicio, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal..			
III.14. c)	Otros servicios no acreditados.	(AC): Altamente Compleja	Remitir los antecedentes que permitan acreditar la conformidad técnica de la ejecución del servicio y el otorgamiento del aludido beneficio, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal..			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
I.1.2.	Deficiencia en segregación de funciones	(MC) Medianamente Compleja	Proceder a regularizar lo reprochado, en los términos concluidos en la referida observación, con el fin de ajustarse a la normativa vigente, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
I.2.3.b).	Debilidades relacionadas con reporte de información administrativa, operacional, contable y/o financiera fraudulenta	(MC) Medianamente Compleja	Acreditar que dispuso la confección del manual que les permita identificar resultados inusuales o no esperados que pudieran indicar una posible manipulación fraudulenta en las áreas de finanzas, informando el grado de avance en su concreción, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
I.2.3.d).	Debilidades relacionadas con reporte de información administrativa, operacional, contable y/o financiera fraudulenta	(MC) Medianamente Compleja	Acreditar que dispuso la confección del manual que les permita investigar y resolver cuando se identifica un fraude real o potencial, informando el grado de avance en su concreción, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
I.2.3.e).	Debilidades relacionadas con reporte de información administrativa, operacional, contable y/o financiera fraudulenta	(MC) Medianamente Compleja	Acreditar que dispuso de la confección del manual que les permita contar con programas y controles establecidos por Alta Administración que les permitan mitigar los riesgos de fraude ya identificados, informando el grado de avance en su concreción, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
I.2.4.a)	Debilidades en el proceso de adquisiciones	(MC) Medianamente Compleja	Disponer las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, teniendo presente que aquello será aplicable respecto al nuevo manual de procedimientos aprobado sobre la materia, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
I.2.5.	Debilidades en la evaluación de riesgos de las operaciones TI.	(MC) Medianamente Compleja	Acreditar la confección del aludido manual y su debida formalización, el que deberá contener los aspectos abordados en el presente numeral o en su defecto el grado de avance de este, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.